



Institut
de Recerca
Sant Pau



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN INNOVACIÓN
POR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS INNOVADORES DE LA
FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL DE LA SANTA
CREU I SAN PAU.**

NÚM. EXPEDIENTE LICIR 24/71



Barcelona, a 03 de marzo de 2025

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Jordi Surrallés Calonge, mayor de edad, los datos del cual ya constan incorporadas al expediente de contratación.

Y de la otra el Sr. Miguel Estruch Soler, mayor de edad, los datos de la cual ya constan incorporadas al expediente de contratación.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la **FUNDACIÓN INSTITUT DE RECERCA DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU**, (en adelante, IR SANT PAU), domiciliada en Barcelona en la calle Santa Quintí nº 77-79, 08041, con NIF G-60136934, inscrita al Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña con el nº 708. El señor Jordi Surrallés Calonge actúa en su calidad de Director Científico, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada en fecha 19 de septiembre de 2024, ante el notario de Barcelona, el Sr. Joan Carles Ollé Favaró, con el número 3.379 de su protocolo.

El segundo en nombre y representación de **VIROMII INNOVATION SL** (en adelante el adjudicatario), domiciliada en Calle Rioja, nº 149 Esc. 3 Planta 9 Pta. 18, Grau i Platja, 46730, GANDIA (VALENCIA) con NIF B40529984. El señor Miguel Estruch Soler, actúa en su condición de apoderado de la Compañía, y especialmente facultado por este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, el Sr. Alfonso Pascual de Miguel, el día 4 de octubre de 2018 con el n.º 1822 de su protocolo.

EXPONEN

I.- El IR SANT PAU, es una Fundación constituida mediante escritura pública autorizada en fecha 4 de junio de 1992 por el Notario de Barcelona, Sr. Lluís Roca Sastre Muncunill y se rige por las normas de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) que, como poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, le son aplicables.



II.- El IR SANT PAU, en cumplimiento de la finalidad por la cual fue constituida, ha convocado un procedimiento abierto no harmonizado, para la adjudicación del *"Prestación de servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau"*.

El órgano de Contratación del IR SANT PAU, ha resuelto, por medio de resolución de fecha 27 de febrero de 2025, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo II, a VIROMII INNOVATION SL.

III.- El Contratista ha acreditado ante el IR SANT PAU su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

IV.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, y queda sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

El objeto del presente procedimiento es la contratación de la prestación de servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau.

El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa:

- El Pliego de Cláusulas Particulares, como anexo n.^º 1
- El Pliego de Prescripciones Técnicas, como anexo n.^º 2
- La oferta económica, que se acompaña como anexo n.^º 3
- Copia de la constitución de la garantía definitiva, como anexo n.^º 4

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes formando parte integrante del Contrato.

2.- PRECIO

El importe total del contrato se fija en la cantidad de **43.497,00.-€**, más un importe de 9.134,37.-€, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, no está obligada a agotar el presupuesto descrito en atención a que el precio final se determinará en función de las necesidades reales de la entidad y aplicando el precio unitario ofrecido.

Al precio del contrato se incluyen todas las partidas descritas en la oferta. Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, salvo el IVA, que se indica como partida independiente.



3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.1.- El importe del servicio prestado se acreditará en conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

Se facturará mediante los siguientes hitos:

- El 30% del importe se facturará una vez iniciada la prestación del servicio.
- El siguiente 35% del importe se facturará cuando se haga la entrega de los informes finales
- El 35% final del importe se facturará cuando finalice oficialmente la prestación del servicio, que es cuando se acepten, por parte de la institución, los entregables finales

3.2.- El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con el que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

3.3.- La adjudicataria facturará los servicios mediante la presentación de una factura por servicio prestado, donde conste debidamente descrito el servicio.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

3.4.- El adjudicatario enviará la factura, junto con la correspondiente certificación, a través de la dirección electrónica: "IR_proveidors@santpau.cat", indicando en el apartado "asunto" la palabra **factura** y adjuntando un PDF por factura. La/las factura/se incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitadas por la entidad contratante y que es LICIR 24/71.

3.5.- La entidad contratante realiza el pago de los servicios una vez estos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura a su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por avanzado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

En todo caso, corresponde exclusivamente a la entidad contratante, establecer si los servicios y suministros ejecutados se han efectuado de conformidad.



3.6.- En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3.7.- La empresa contratista podrá realizar los trabajos con más celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Aun así, no tendrá derecho a percibir cada año, sea qué sea el importe del que se haya ejecutado o de las certificaciones expedidas, más cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

3.8.- La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

4.1.- El plazo de ejecución estimado para la realización del servicio comenzará al día siguiente de la formalización del contrato, y finalizará el 31 de diciembre de 2027.

4.2.- No se prevén prórrogas contractuales.

4.3.- El lugar de realización de las prestaciones será el establecido al apartado D del Cuadro de Características del Pliego que rige el contrato.

5.- GARANTÍA DEFINITIVA

5.1.- El adjudicatario ha constituido una garantía definitiva mediante depósito en metálico en la Caja General de Depósitos el precio por importe de **2.174,85.-€**, IVA excluido. Este importe corresponde al porcentaje sobre el precio del Contrato establecido al apartado G del Cuadro de Características y en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

5.2.- La garantía es solidaria y ejecutiva a primer requerimiento con obligación incondicional y renuncia exprés y solemne a toda excepción y reserva, y entre otros el beneficio de exclusión, orden y división.

5.3.- La garantía responderá del exacto cumplimiento por parte del contratista de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan según prevé el presente contrato, y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto este por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido al mismo.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución del contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualquier de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista y, a todos los efectos, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que corresponden al contratista.



5.4.- En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, el IR SANT PAU podrá proceder libremente, y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades que correspondan, todo esto sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el contratista se crea asistido, los cuales, a pesar de todo, no suspenderán en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por el IR SANT PAU, puesto que la única obligación sería la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultara procedente.

5.5.- En caso de insuficiencia del importe de la garantía para cubrir los daños y perjuicios sufridos por el IR SANT PAU, esta podrá en todo caso reclamar al contratista la diferencia no cubierta por la garantía, pudiendo descontar, si procede, las cantidades pendientes de abono al contratista. El resto se satisfará por el contratista directamente y de forma inmediata a la reclamación efectuada por el IR SANT PAU.

6.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

6.1.- Hará falta que en todo momento, el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin ningún cargo por cuenta del IR SANT PAU del incumplimiento de cualquier de estas obligaciones.

6.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento aquello previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación a esta materia.

6.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los otros derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

6.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre el IR SANT PAU y el personal del contratista aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones del IR SANT PAU. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado del IR SANT PAU dado que dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos, incluidos, por lo tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el contratista quién asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, si procede, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

7.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS



El contratista garantiza al IR SANT PAU un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad del IR SANT PAU y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta en el presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

8.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1.- Con sujeción al que se dispone en este contrato, cada parte tiene que responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, y tendrá que indemnizar a la otra por cualesquiera de los daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad del IR SANT PAU necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes del IR SANT PAU que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción por parte del IR SANT PAU.

Será así mismo responsable de la calidad de los servicios prestados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el IR SANT PAU o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

En caso de que el equipo objeto del presente contrato devenga obsoleto durante la vigencia del mismo y durante el tiempo de reparación, el contratista será responsable de proceder a la sustitución del equipo obsoleto por un nuevo equipo de valor igual o superior, con las mismas funcionalidades y que no esté obsoleto, sin que este cambio implique coste alguno para el IR SANT PAU.

8.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el contratista las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con el que dispone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11 / 2014, de 3 de julio, por la cual se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

8.3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas al IR SANT PAU como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

8.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según que corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.



9.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

9.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el presente contrato.

9.2.- Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo.

A efectos del que prevé el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos que prevé el párrafo siguiente, tendrá que cumplir las obligaciones el incumplimiento o retraso en la ejecución de las cuales se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no haya cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si es que esta existiera. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que esta logre el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a qué el IR pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

10.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

10.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 26 del pliego de cláusulas particulares.

10.2.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquier incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas o de los criterios de adjudicación descritos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.3.- Consecuencias de la resolución

La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de esta, según el que establece el presente contrato.

Así mismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, en conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, tengan que sobrevivir a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el contratista devolverá al IR SANT PAU toda la documentación y materiales que, en su caso, le hayan sido entregados por el IR SANT PAU y que aquel tuviera en su poder, teniendo que cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al cual refiere la cláusula de confidencialidad.



La terminación del contrato por cualquier causa diferente del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, solo dará lugar a la compensación a favor de contratista de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya estado consecuencia del incumplimiento por parte de IR SANT PAU de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

11.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria podrá subcontratar la realización parcial del contrato de acuerdo con las previsiones de la cláusula 22 del pliego de cláusulas particulares.

Queda prohibida, en todo caso, la cesión de los derechos y obligaciones del contrato en favor de una tercera persona.

12.- RECEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES

12.1.- La ejecución del contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del contratista.

12.2.- El adjudicatario garantiza al IR SANT PAU que los servicios realizados para dar cumplimiento al objeto del presente contrato son conformes a las especificaciones pactadas por las partes.

12.3.- Una vez realizada la prestación descrita en el presente contrato, comprobada su adecuación a los requerimientos técnicos y a lo ofrece presentada por el adjudicatario, y, en su caso, librada la documentación correspondiente se levantará la correspondiente acta de recepción de los trabajos.

En el supuesto de que en el momento de levantar el acta de recepción surgieran incidencias en relación a los trabajos realizados, no se entenderá recepcionada, sino que se otorgará un plazo máximo de (10) días naturales al prestador del servicio para que proceda a enmendar las deficiencias detectadas.

Transcurrido el plazo indicado al párrafo anterior, se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los trabajos y consiguiente recepción.

12.4.- El acta de recepción de los trabajos tendrá que ser emitida por parte del IR SANT PAU en el plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de entrega de la documentación correspondiente, así como cualquier otra documentación que se pudiera requerir por parte del IR SANT PAU.

Transcurridos los citados plazos sin que el IR SANT PAU haya procedido a emitir la correspondiente acta de recepción de los trabajos o servicios ejecutados, estos se consideraran recibidos.

13.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

13.1.- El contratista declara conocer y se obliga al cumplimiento de aquello previsto en la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.



13.2.- Así mismo, la empresa contratista estará obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los siguientes términos:

Cuando el personal de la empresa contratista y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros. En particular, tiene que tener en cuenta el siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán emplear los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.
- En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información en lo referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por la empresa contratista respecto al proceso de ejecución.
- La empresa contratista tiene que poner en conocimiento del responsable de tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La empresa contratista se compromete a devolver todos aquellos apoyos o materiales que contengan datos personales al órgano de contratación, o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado el uso temporal, y, en cualquier caso, a la finalización del contrato.

El incumplimiento del que se establece en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable de tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto a la normativa de protección de datos.



14.- DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTORES POR LAS PARTES CONTRATANTES ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN

14.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con el IR SANT PAU para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, el IR SANT PAU designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

Las personas designadas en nombre del IR SANT PAU y del contratista son las siguientes:

Por el contratista: Sr. Miguel Estruch Soler

Por el IR SANT PAU: Sra. Miriam Ors Griera

El IR SANT PAU podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

14.2.- Si es necesario, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que por motivos, justificados, a petición del IR SANT PAU o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

14.3.- El IR SANT PAU tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Así mismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directivas que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

15.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con aquello previsto en el apartado Q del Cuadro de Características y en la Cláusula 28 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

16.- RÉGIMEN JURÍDICO



El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas a la Subsección 4^a, de la Sección 3^a, del Título Y del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

17.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con aquello previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderlos.

Y, para que así conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezado.

IR SANT PAU

ADJUDICATARIO

Sr. Jordi Surrallés Calonge

Sr. Miguel Estruch Soler

NOTA 1: *Este documento se incorpora por duplicado al expediente electrónico: por un lado, se incorpora el documento firmado electrónicamente por la persona competente y, por otro lado, el documento anónimo para que con su publicación no se vulnere el derecho a la protección de los datos de carácter personal que pueda contener.*

NOTA 2: *Las partes acuerdan que la fecha del contrato sea la del documento y que es independiente de la que figura a la firma electrónica*



Institut
de Recerca
Sant Pau



ANEXO 1. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA DE L'HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATACIÓN NO ARMONIZADA - PROCEDIMIENTO ABIERTO

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN INNOVACIÓN POR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS INNOVADORES DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SAN PAU

Nº. EXPEDIENTE: LICIR 24/71

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa"



CUADRO -RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN INNOVACIÓN POR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS INNOVADORES DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SAN PAU

EXP LICIR 24/71

A.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El presente procedimiento de licitación, tiene por objeto definir las características para llevar a cabo la prestación de los “servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)”.

Las codificaciones CPV que corresponderán a este contrato son:

- 73210000-7 “Servicios de consultoría en investigación”.

B.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Se entiende por valor estimado del contrato el valor el importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas, que podría ser retribuido el contratista, incluyendo posibles prórrogas y modificados, entre otros conceptos, todo de acuerdo con la previsión del artículo 101 LCSP. Desglose del valor estimado del contrato:

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación	60.000,00.-€
Posibles prórrogas	NO
Posibles modificaciones	NO
Total VALOR ESTIMADO	60.000,00.-€

B.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”



Valor Añadido. Asimismo, de acuerdo con la previsión del artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación es de **60.000.-€ IVA excluido**, con el siguiente desglose:

Concepto	Importe (IVA excluido)	IVA (21%)	Importe total (IVA incluido)
Presupuesto base de licitación	60.000,00.-€	12.600.-€	72.600.-€

El presupuesto base de licitación corresponde con el importe concedido para el proyecto de investigación núm. PT23/00030 “Plataforma ISCIII de dinamización e innovación de las capacidades industriales del SNS”, en virtud de resolución de fecha 21 de octubre de 2024 de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación.

C.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución estimado para la realización del servicio comenzará al día siguiente de la formalización del contrato, y finalizará el 31 de diciembre de 2027.

El contrato no será susceptible de prórrogas.

D.- Prórrogas: No.

E.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau, con domicilio en la calle San Quintí 77-79, Barcelona (08041).

F.- LOTES: No.

En este contrato, y atendiendo en la facultad que se confiere en el artículo 99.3 segundo párrafo de la LCSP, cuando se llama que “No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato, cuando exista motivos válidos, que tendrán que justificarse debidamente en el expediente...”.

Los motivos que impiden la división en lotes del objeto de la presente licitación, son esencialmente por la naturaleza de su objeto: se trata de la contratación de un solo servicio de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau). Por lo tanto, contratar a más de una empresa dificultaría por completo la prestación del servicio, tanto a nivel de coordinación entre empresas a la hora de prestar el servicio en todas sus fases, como en la homogeneidad de los entregables y en el cumplimiento de plazos de entrega.

Así mismo, la interdependencia de unas las diversas tareas, unas respecto de las otras, así como su necesaria coordinación, hacen altamente recomendable que, para optimizar en la ejecución del servicio, se contrate el mismo con un único proveedor, mediante la fórmula de un contrato integral, la empresa tiene la responsabilidad global

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”



en cuanto al objeto del contrato, pudiendo responder sobre todas las posibles incidencias sobre el mismo.

Es por eso que se considera que dividir el contrato en lotes supondría incurrir en el supuesto establecido al art. 99.3.b): "El hecho que, la realización independiente de las varias prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto de este, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes".

G.- GARANTÍA PROVISIONAL: No procede.

H.- GARANTÍA DEFINITIVA: 5 % del importe de adjudicación IVA excluido (ver cláusula 15 del presente Pliego). En caso de que el precio se configure en base a precios unitarios este 5% se calculará sobre el presupuesto de licitación.

I.- PLAZO DE GARANTÍA: El plazo de garantía se establece en 1 año desde el mismo día de la finalización del contrato.

J.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES Y MEJORAS:

- Admisión de variantes: NO
- Mejoras : NO

K.- CONDICIONES DE CAPACIDAD: Ver cláusula 6 del Pliego.

L.- SOLVENCIA: Ver cláusula 6 del Pliego.

M.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

Fecha límite : 16 de diciembre de 2024

Hora límite : hasta las 14.00 horas.

Formato y lugar de presentación: A través de tres sobres en formato digital, que se llamarán "Sobre 1, 2 y 3" y que deberán presentarse mediante la herramienta de Sobre Digital.

Los documentos y el resumen de la oferta quedarán debidamente cifrados. En caso de quebrera técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas.

N.- APERTURA DEL SOBRE NÚM. 2 QUE CUENTA LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS QUE DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa"



Lugar y fecha: Se comunicará oportunamente a través del perfil de contratante.

APERTURA DEL SOBRE NÚM. 3 QUE CUENTA LA PROPUESTA EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS.

Lugar y fecha: Se comunicará oportunamente a través del perfil de contratante.

O.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS: según Anexo núm. 3 del presente Pliego.

P.- MODELO DE LA OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: Según Anexo núm. 2 del presente Pliego.

Q.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Ver cláusula 28 del Pliego.

R.- CESIÓN DEL CONTRATO: Ver cláusula 30 del Pliego.

S.- SUBCONTRATACIÓN: Tal y como se señala en la cláusula 22, el pliego debe establecer que la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo que la prestación o parte de ésta la tenga que ejecutar directamente la empresa contratista, de conformidad con el que establecen las letras d) y e) del artículo 215.2 de la LCSP.

T.- TRAMITACIÓN: Ordinaria, mediante el procedimiento abierto no armonizado previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

U.- PUBLICIDAD:

- Perfil de Contratante. Accesible a través de la siguiente dirección web :

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=4972725&cap=Fundaci%20Privada%20Institut%20de%20Investigaci%20de%20I%27%20%20i%20San%20Paz

V.- SERVICIO DE INFORMACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE CONSULTAS A DISPOSICIÓN DE LOS LICITADORES: Las dudas, consultas y/o solicitudes de información se tendrán que formular por escrito en la siguiente dirección de correo electrónico: umoreno@santpau.cat, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo para presentar las ofertas. En el asunto del mensaje deberá hacerse constar obligatoriamente el código/ número del expediente. Las consultas realizadas fuera de plazo, en direcciones de correo distintas de la indicada o sin referenciar el código de expediente no serán atendidas.

Igualmente, se informa a los interesados que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento será publicada en el perfil de contratante, incluyendo las pertinentes aclaraciones y enmiendas, en su caso. Se recomienda a los interesados consultar de forma periódica el perfil de contratante para estar informados del estado de situación del procedimiento de contratación.



PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

CONTRATO DE SERVICIOS

TRAMITACIÓN : Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto

REGULACIÓN : No armonizada

CÓDIGO DE CONTRATO: LICIR 24/71

Descripción
n
contrato

servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau

Código CPV

- 73210000-7 Servicios de consultoría en investigación

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÀUSULA 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1. El objeto de este Pliego de cláusulas administrativas particulares es el establecimiento de las condiciones que regirán la adjudicación, por parte de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Cruz y Sant Pau (en adelante, "entidad contratante") del contrato de servicios cuyo objeto se encuentra descrito en el apartado A del Cuadro Resumen de Características. Condiciones que se definen en este Pliego y en sus anexos.

La indicación sobre la división en lotes del contrato consta en el apartado F del Cuadro Resumen de Características.

2. La entidad contratante está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), relativas a la contratación armonizada que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables y la propia la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública ("Directiva 2014/24/UE").

Contra el presente anuncio se puede interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), ante el Tribunal Catalán de Contratos de Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso. El plazo para interponer este recurso es de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado este anuncio en el Perfil de Contratante.



En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I de la LCSP.

3. El contrato tiene la consideración de contrato privado y queda sujeto, en cuanto a sus efectos y extinción, al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

A la preparación y adjudicación del presente contrato le resulta de aplicación lo previsto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

4. Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir de la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando estas últimas se fundamenten en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán al orden jurisdiccional contención administrativo.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación a los efectos y extinción del presente contrato, las partes se someterán al orden jurisdiccional civil.

5. El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, sus Anexos y el Pliego de prescripciones técnicas particulares revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

6. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin ninguna excepción, salvedad o reserva.

7. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el Pliego de cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y de los demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximir al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

8. En el supuesto de que el presente Pliego sea traducida a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

CLÁUSULA 2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



1. El valor estimado del contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación es el que figura en el **apartado B** del Cuadro Resumen de Características, y no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este valor estimado se ha calculado conforme a lo que establece el artículo 101 de la LCSP y el artículo 5 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (en adelante, La Directiva). Este valor es la suma del presupuesto base de licitación, así como las eventuales modificaciones y, en su caso, prórrogas u otras opciones, en los términos establecidos en el presente Pliego

2. El presupuesto base de licitación del contrato es el que consta expresado en el apartado **B.1** del Cuadro-Resumen de Características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP este presupuesto base debe desglosarse indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. Además, si el coste de los salarios de las personas ocupadas para la ejecución del contrato forma parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación debe indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

También hay que tener en cuenta que el artículo 159, apartado 2.3, de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público (en adelante, Ley 5/2017, de medidas), prevé que el presupuesto de licitación debe incorporar todos los costes directos e indirectos asociados a la prestación del servicio; que entre éstos deben figurar los salariales, los de seguridad social, los de formación permanente obligatoria, los correspondientes a seguros, los de prevención de riesgos laborales, los de vigilancia de la salud y los de uniformes del personal, cuando el contrato establezca la obligación de adscribir un número determinado de personal a la ejecución del contrato; y que los costes salariales deben respetar los salarios derivados de la aplicación del convenio sectorial que corresponda.

Todas estas cuestiones, quedan desglosadas en el presupuesto base de licitación se indica en **el anexo nº. 6** del presente Pliego.

Este presupuesto base incluye todos los factores de valoración y los gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente corren por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto base de licitación o los precios unitarios en que éste se desglose.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



En caso de precios unitarios: La entidad contratante no estará obligada a agotar la totalidad del presupuesto base de licitación, sino que únicamente se le facturarán las prestaciones efectivamente ejecutadas en base a los precios unitarios ofrecidos.

3. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá figurar en partida independiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos el resto de tributos, tasas y ánomos de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que el adjudicatario debe asumir conforme a lo previsto en el contrato tipo adjunto y en el Pliego de Condiciones y documentación anexa.

El importe de adjudicación en ningún caso superará el presupuesto de licitación. En el supuesto de que el licitador exceda de éste o estos importes será excluido del procedimiento.

4. El precio del contrato no será objeto de revisión.

5. Se hace constar que se dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven por la entidad contratante del cumplimiento del contrato a que se refiere el presente Pliego, hasta su conclusión.

CLÁUSULA 3.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución estimado para la realización del servicio comenzará el día 2 de enero de 2025, o desde el mismo día de la fecha de formalización del contrato, si esta fuera posterior, hasta el 31 de diciembre de 2027.

El contrato no será susceptible de prórrogas.

CLÁUSULA 4.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITAR A LOS LICITADORES

1. La contratación de los servicios de referencia se adjudicará a través del procedimiento abierto regulado en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará en la oferta que presente una mejor relación calidad-precio en su conjunto, de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran en el Anexo **núm. 3** del presente Pliego.

2. **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:** Las necesidades que la entidad contratante pretende satisfacer mediante este contrato son las que constan en la memoria justificativa y de insuficiencia de medios.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



3. DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILTA A LOS LICITADORES: Desde el día de la publicación del anuncio de licitación, las empresas interesadas podrán obtener a través del Perfil de Contratante la documentación necesaria para preparar sus propuestas, que incluye los siguientes documentos:

- Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Contrato tipo
- Contrato de encargado del tratamiento de datos personales

Toda esta documentación tendrá carácter contractual. Asimismo, se informa que el contrato tipo que se adjunta como Anexo al presente Pliego se regulan las obligaciones del contratista, tales como, con carácter enunciativo y no limitativo, forma de pago, condiciones de ejecución, subcontratación, pago a subcontratistas y proveedores, penalizaciones, resolución del contrato, etc. y que, por tanto, tendrán que ser tenidas en consideración por los licitadores.

De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados, 6 días antes de la finalización del plazo para presentar oferta, la información adicional relativa a los pliegos y resto de documentación complementaria que éstos soliciten, siempre y cuando se haya solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de ofertas.

4. Responsable del contrato: Se designará un responsable del contrato por parte de la entidad contratante, cuya identidad se comunicará a la adjudicataria una vez adjudicado el contrato, a quien corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El órgano de contratación del presente contrato, por razón de la cuantía del mismo, es el Director Científico de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76. 13.

CLÁUSULA 5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La presente licitación se publicará mediante anuncio en el Perfil de Contratante de la entidad, al que se puede acceder a través de la siguiente dirección a web :

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/4972725?categoria=0>

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

CLÀUSULA 6- CONDICIONES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula sexta de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados del Estado

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada – de valor estimado igual o superior a 221.000 euros – o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que hace referencia ncia el artículo 68 de la LCSP.

También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Espacio de empresas licitadoras".

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que la suya participación no falsea la competencia.

Los requisitos de capacidad, solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de la presentación de la oferta y deben mantenerse hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato.

Solvencia de las empresas licitadoras

1. Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan a continuación, bien a través de los medios de acreditación que se relacionarán El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



en este mismo apartado, o alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla mediante cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 b de la LCSP, en los contratos de servicios no es exigible la clasificación empresarial con independencia de su valor estimado, si bien la clasificación es uno de los medios por los que las empresas podrán acreditar su solvencia. Así, en la licitación de contratos que por su objeto les corresponda un grupo o subgrupo de clasificación vigente, las empresas podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera, y de solvencia técnica o profesional, ob éce mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al objeto del contrato.

En consecuencia, el presente pliego de cláusulas particulares debe establecer los criterios de selección para determinar la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica o profesional de las empresas, los requisitos m ínimos exigidos y los medios para acreditarlos. Asimismo, también se concretan el grupo o subgrupo de clasificación y la categoría de clasificación correspondiente al objeto y cuantía del contrato.

Las condiciones m ínimas de solvencia que se establecen a continuación, están claramente vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo, y están enfocadas para garantizar que las empresas licitadoras tengan los recursos y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato.

Asimismo, para acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional se reconoce plenos efectos jurídicos respecto de los datos que constan en el certificado de inscripción en el Registro electrónico de empresas licitadores de la Generalidad de Cataluña (RELI), de acuerdo con lo que determina la Disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 2/2014 del Parlamento de Cataluña, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas.

2. Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes

3.Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación ó a tal efecto del compromiso por escrito de las citadas entidades.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son n necesarias las capacidades mencionadas.

4. En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades. En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

5. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

6. En caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y /o técnica, de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable de acuerdo con el modelo que consta en el ANEXO Nº M. 1 del presente Pliego que se hace referencia más adelante y presentar otra declaración separado por cada una de las empresas a cuya capacidad recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

En el supuesto en que se recurra a la solvencia económica y financiera de otras entidades, el licitador y las entidades con las que colabore para la prestación del presente contrato serán solidariamente responsables de la ejecución ó de lo mismo.

7. Las empresas licitadoras deben cumplir con los siguientes criterios de solvencia. No obstante, únicamente tendrán que acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos la empresa o empresas propuesta/s como adjudicataria / s. Sin perjuicio de ello, la entidad contratante podrá solicitar a los licitadores, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

Los criterios de solvencia técnica y económica exigida a las empresas para presentarse a la licitación se han fijado teniendo en cuenta, de acuerdo con lo que dispone la LCSP, el objeto del contrato y el valor económico del mismo, y con el objetivo de garantizar los mínimos de calidad técnica necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Atendiendo a que el objeto del contrato son los "servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)" y que su valor estimado es de **60.000.-€** se proponen los siguientes criterios de solvencia:

a) Solvencia económica y financiera:

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- (i) Declaración sobre el volumen global de negocios, en el ámbito de actividades correspondiente a fin del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio mínimo exigido no excederá 1,5 veces el valor anual medio del contrato, por lo que el importe mínimo a acreditar será el valor de **30.000.-€.**

Este volumen anual, se tendrá que acreditar aportando copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y en caso contrario en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

b) **Solvencia técnica o profesional:**

- a) Relación de los principales servicios efectuados en los últimos 3 años de naturaleza igual o similar, según la descripción del objeto del contrato, que incluyan importes, fechas y destinatarios, donde el importe acumulado de todos los proyectos en el año de mayor ejecución, tiene que ser como mínimo el 70% del valor anual medio del contrato. Es decir, **14.000.-€.**

Estos servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En caso de que esta relación conste al RELI, no habrá que acreditarlo, siempre y cuando en el mismo, conste validado con uno SI por el órgano competente.

El empresario tendrá que **acreditar haber ejecutado un mínimo de dos (2) trabajos similares** al cual es objeto del presente contrato durante los últimos tres años.

c) **Medio alternativo de acreditación de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional: clasificación empresarial**

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Para este expediente no se contempla clasificación sustitutoria dado que se trata de la realización de los “servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)”

Este servicio no está incluido en los grupos y subgrupos de clasificación de los contratos de servicios previstos en el artículo 37 y en el anexo II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 87.2 en lo referente a “Acreditación de la solvencia económica y financiera”, cuando se cita que “en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del sector Público acreditará ante todos los órganos de contratación del sector público, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario”, así como también al que se dispone en el artículo 77.1.b) de la LCSP relativo a la “Exigencia y efectos de la clasificación” de la LCSP, en los contratos de servicios no será exigible la clasificación empresarial, de acuerdo con la DF 3.^a de la “Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público”, que modificó el TRLCSP suprimiéndose la exigencia de clasificación empresarial en los contratos de servicios profesionales.

Esta previsión normativa, ha tenido continuidad en la nueva LCSP, concretamente en sus artículos 86.2 y en el artículo 92, de forma que en relación a este tipo de contratos de servicios, la clasificación empresarial no se exigible legalmente. Aun así, la LCSP prevé un sistema de doble acreditación de la solvencia, donde el empresario podrá acreditar su solvencia tanto técnica como económica indistintamente mediante su clasificación empresarial en el grupo o subgrupo que corresponda al contrato licitado, o bien mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En este caso, no se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre el código “CPV” del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

4. Las empresas extranjeras no comunitarias tendrán que cumplir, además, con los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

5. La entidad contratante podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. Esta participación se instrumentalizará, en la fase de licitación, mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyen, la participación de cada uno de ellos, designando un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados en otros aspectos, y asumiendo el compromiso de constituirse El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



formalmente en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. No será necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Estos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la entidad contratante.

No será necesaria la formalización de la UTE en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor.

6. El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falseen la competencia. En todo caso, se observarán las reglas previstas en el artículo 70 de la LCSP.

En el supuesto que una empresa licitadora, o una empresa vinculada a ésta, haya participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de documentos preparatorios del contrato deberá indicarlo de forma expresa, especificando cuál ha sido la su participación, aportando la correspondiente declaración responsable dentro del sobre núm. 1

7. Las personas jurídicas sólo podrán resultar adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

8. Los licitadores que cuenten como trabajadores/as fijos con cincuenta o más trabajadores/as deben tener ocupados un número de trabajadores/as con discapacidad no inferior al dos por ciento del total de la plantilla, o dar cumplimiento a las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, o norma que le sustituya.

9. IMPORTANTE: La aptitud para contratar (capacidad y las condiciones mínimas de solvencia técnica o profesional y de solvencia económica y financiera establecidas en este Pliego) deberá acreditarse por los medios indicados cuando se sea requerido por el Órgano de contratación. Sin embargo, en el momento de la presentación de las ofertas/propuestas, el IR aceptará como prueba preliminar de este cumplimiento la declaración actualizada del interesado realizada mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) o declaración responsable del Anexo I en los términos establecidos en el presente Pliego.

En cualquier caso, el IR podrá requerir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo.

La empresa licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar antes de la adjudicación, y en todo caso en el momento en que sea requerido por la IR, los requisitos de capacidad, solvencia y aptitud para contratar establecidos en el presente Pliego.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Cuando concurran a la unión temporal empresas nacionales, empresas extranjeras comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y otras empresas extranjeras, cada una deberá acreditar separadamente su solvencia técnica, acumulándose a efectos de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

CLÁUSULA 7.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y DE PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: NORMAS GENERALES.

1. Las proposiciones se referirán al conjunto de los servicios objeto del presente contrato, o en caso de que existan, de cada lote, y no se admitirán ofertas parciales.
2. Las proposiciones se presentarán dentro del plazo máximo previsto en el apartado **M** del Cuadro resumen de Características y en el anuncio de licitación. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia.

Todos los licitadores tendrán que señalar en el momento de presentar sus propuestas un domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del presente procedimiento o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

3. Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, mediante la herramienta de Sobre Digital. Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/ Es correo/s electrónico / s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

4. Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones.

5. Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace trámites, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada).

Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, por el acceso a su contenido.

6.Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

7.Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará en el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado (*Esta "caja fuerte virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la Disposición adicional decimoséptima de la LCSP*), que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido ' empresa la palabra clave.

8.Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de ' entrada

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

9. Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “*Licitación elec trónica*” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública :

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=es_ES)

10. De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después realizando el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consiguiente sanciones. El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

12. Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder realizar la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

13. La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

14. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de " Licitación electrónica " de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES).

15. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

16. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

17. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del mencionado tablero, residenciado en el perfil de contratante del órgano.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



18. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

19. Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

20. Contenido de los sobres.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 8, relativo en la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir la obligación de contar con el consentimiento informado previo de las personas afectadas, de acuerdo con lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

21. Las ofertas tendrán que tener una validez de cuatro meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Superado este plazo los licitadores podrán optar por mantener o retirar sus proposiciones, con total indemnidad por las partes, sin que se pueda pedir ningún tipo de compensación o indemnización. Las ofertas que no sean retiradas se entenderán válidas y vinculantes por el licitador a todos los efectos previstos en este Pliego.

22. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas.

La presentación de más de una oferta por parte de un licitador, de forma individual o conjunta con otras empresas, implicará la no admisión y, por tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las que se haya presentado el licitador infractor y exclusión del presente procedimiento de licitación.

Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en participación conjunta con otros licitadores si ya lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de estas. El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



agrupaciones. La infracción de lo que se señala en este párrafo dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones que haya presentado.

23. La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá los efectos que se establecen en la normativa aplicable en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

25. En caso de que se trate de un contrato que tenga por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de cualquier contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, el mismo no podrá adjudicarlo se a la misma empresa adjudicataria del correspondiente contrato, ni a una empresa vinculada a la misma.

CLÁUSULA 8.- FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS: NORMAS GENERALES

1. Las proposiciones constarán de tres (3) sobres, con indicación de la licitación y, en su caso, del lote al que se concurra, en cada sobre se hará constar su contenido, enunciado numéricamente.

El Sobre 1 contendrá la documentación acreditativa de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, el Sobre 2 la documentación evaluable mediante la aplicación de criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor y el Sobre 3 debe contener la oferta económica o aspectos cuya valoración dependa de fórmulas automáticas, ajustándose esta última al modelo que figura como anexo al presente Pliego.

En caso de que el contrato se divida en lotes, será necesario presentar un Sobre 1, 2 y 3 para cada lote.

La documentación que contiene el sobre nº m. 2 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre nº m. 3 relativo a la proposición económica y otros criterios evaluable de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

Los licitadores podrán indicar qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada, dentro de los parámetros de la legalidad y siempre que no afecte al derecho de información que tienen el resto de licitadores de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública.

2. Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que confirme sus ofertas en el plazo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital.



Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el correo electrónico indicado en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Los licitadores deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace trámites, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

3. Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, es que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación.

Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, por el acceso a su contenido.

4. Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre digital, que accedan a la herramienta web de Sobre digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón “*ir a enviar palabras clave*”, acceder al espacio desde el que enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin necesidad de requerimiento ni recordatorio previo alguno por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación eletrónica.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido ' empresa la palabra clave.

5. Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consiguiente uencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "*Material de ayuda para personas usuarias*" dentro de "apoyo" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública : (<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>)

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas. El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital.

6. Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- I) WORD
- II) EXCEL
- III) PDF

7. No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar. Se excluirán del procedimiento de contratación las ofertas que sean incumplidas, anómalas, contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente sus términos y, en consecuencia, no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

8. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante ante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

9. Las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA /21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.

A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula novena de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico / sy, en el caso de que se hayan facilitado también étel éfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e -NOTUM, tendrá que acceder a la/s persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.



La IR lleva a cabo un tratamiento de datos corporativo en el que constan los datos de contacto de las empresas licitadoras para enviarles avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifiquen por medio del sistema de clave concertada y para enviar otras comunicaciones en el procedimiento; y que esta base de datos contiene, como mínimo, los siguientes datos : nombre y apellidos, o denominación social ; dirección a postal ; documento nacional de identidad o documento equivalente, donde ú mero de identificación fiscal ; n ú mero de teléfono móvil ; y correo electrónico).

10. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del Órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirija. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computarán en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

11. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación ó Pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=vie wDetail&idCap=4972725

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de la misma licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará en información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios con el objetivo de proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se. El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



ha realizado de forma automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración así como que mejoren y modernicen los productos y servicios públicos actuales.

Para darse de alta hay que hacer clic en el apartado *Espacio de empresas licitadoras* de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable del actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el anexo 8, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

11. Certificados digitales.

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Por lo que respecta a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza a, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitida un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

CLÁUSULA 9.- PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES: DOCUMENTACIÓN

9.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos

SOBRE 1

Título: "servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)"

CONTENIDO:

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



El "Sobre 1" debe contener el/los documento/s que a continuación se indican:

9.1.1. Declaración responsable de acuerdo con el modelo que consta en el ANEXO Nº M. 1 del presente Pliego, sobre el cumplimiento de los requisitos de personalidad, capacidad, solvencia y otras circunstancias que se ajuste al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) o Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y documentación adicional.

El órgano de contratación aceptará como prueba preliminar del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público, así como de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el presente pliego, el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y actualizado. Así pues, las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y que se puede generar a través de esta herramienta, mediante el cual declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, ética y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incursa en prohibición de contratar.
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se incluirá la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, úmeros de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a " persona o personas de contacto " de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

Por tanto, las empresas licitadoras deben presentar el DEUC mediante el cual declaran su capacidad y la solvencia económica y financiera técnica, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el presente Pliego ; que no se encuentran incursas en ninguna prohibición de contratar o, en su caso, que han adoptado las medidas para demostrar su fiabilidad en los casos que legalmente proceda; y que se encuentran al corriente del

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que cumplen con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.

Las empresas licitadoras pueden llenar el formulario del DEUC a través del servicio en la línea de la Comisión Europea, mediante el cual se puede importar el modelo de DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo, descargarlo e imprimir -lo por su presentación. El modelo de este Documento se puede descargar en la siguiente dirección a electrónica:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Especialidades en relación a las uniones temporales de empresarios :

- a. En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.
- b. Habrá que presentar el documento acreditativo del nombramiento de un representante o apoderado único con facultades bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, así como la indicación de los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y el compromiso de constituirse formalmente en Unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios.
- c. Se podrá incorporar el NIF provisional asignado por la Administración competente. Solo en el caso de resultar adjudicataria la unión, deberá acreditarse su constitución en escritura pública y aportar el NIF definitivamente asignado.
- d. En caso de que se exija garantía provisional, podrán constituir la garantía provisional una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto lleguen a la cuantía exigida en este Pliego, pero en ambos supuestos la /es garantía/s deberá / n garantizar de forma solidaria las empresas que deben integrar la Unión Temporal.

Otras especialidades:

- IV)** Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras entidades, cada una de ellas deberá presentar debidamente cumplimentado el formulario del DEUC.
- V)** Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica o profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a lo que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.
- VI)** En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.
- VII) De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad, inscrito debidamente en el Registro laboral correspondiente, debe hacerse mediante la presentación del DEUC.**

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo se facilitarán en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas indicarán en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económico, con carácter previo a la adjudicación.

En virtud del artículo 140.3 LCSP, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

El órgano de contratación requerirá a la empresa a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación para que, antes de la adjudicación del contrato, acredite el cumplimiento de los requisitos de personalidad capacitado y solvencia a través de la aportación de la documentación que se indica en las cláusulas 6 y 12 del presente Pliego.

En todo caso, el órgano de contratación, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato a que se refieren las mencionadas cláusulas 6 y 11 del presente Pliego.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



9.1.2. En caso de que una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, deberá aportar el compromiso por escrito de dichas entidades, de acuerdo con lo que dispone el artículo 75.2 de la LCSP.

9.1.3. Documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en caso de que de conformidad con la apartado G del Cuadro de Características se haya exigido.

Esta garantía responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la perfección del contrato y podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108.

En caso de que el contrato se divida en lotes, la garantía provisional se meterá atendiendo al importe de los lotes por los que se haya presentado oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

9.1.4. En caso de que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la LCSP.

9.1.5. Las empresas extranjeras, en el caso de que el contrato se ejecute en España, tendrán que aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, del fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderse al licitador.

9.1.6. Declaración responsable relativa a la parte o partes de los trabajos que serán objeto de subcontratación y en su defecto conocimiento, el nombre de los subcontratistas. 9.1.7. Otras declaraciones que el órgano de contratación considere necesarias de acuerdo con el objeto del contrato.

SOBRE 2

Título: Oferta técnica y/o referencias cuya valoración dependan de juicios de valor.

CONTENIDO:

El " Sobre 2 " de cada lote, debe contener el/los documento/s que a continuación se indican:

9.2. Oferta técnica y/u otras referencias evaluables mediante juicio de valor.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Esta propuesta se valorará de conformidad con los criterios de adjudicación previstos en el Anexo 3 del presente Pliego.

Contenido criterios del Sobre 2

1. Metodología/Dinámica y cronograma de trabajo de la empresa licitadora.
2. Adecuación del contenido. Evaluación de una propuesta de informe recibido

La documentación a incluir en el sobre 2 será la documentación que debe ser objeto de un juicio de valor, según los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo núm. 3 de este Pliego, de forma que no podrá figurar dentro del sobre n.º m. 2 ninguna información económica o relativa al sobre núm. 3, ya sea en relación con la oferta económica u otras referencias susceptibles de ser evaluados con los criterios de valoración objetivos del sobre núm. 3.

En este caso, la inclusión en el Sobre 2 de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre 3, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

SOBRE 3

Título: Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente

CONTENIDO:

El "Sobre 3" de cada lote, debe contener el/los documento/s que a continuación se indican:

9.3. Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente, de acuerdo con el ANEXO N.º M. 2 del presente Pliego.

La oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente deberá formularse de acuerdo con el modelo que se acompaña al presente pliego como **Anexo núm. 2**. En cuanto a la oferta económica, dentro del precio ofrecido se considerarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del Contrato y de su correcta ejecución. Además, en el precio ofrecido deberá constar desglosado el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente. Cualquier variación del tipo del IVA será aplicable a partir de su vigencia.

El no seguir el modelo de oferta previsto en el **Anexo núm. 2** comportará la exclusión de la empresa licitadora. Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación o a los precios unitarios en que éste se desglose.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

DISPOSICIONES COMUNES AL SOBRE 2 Y SOBRE 3

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se deben firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o personas firmantes del DEUC.

podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información **confidencial**, si contiene información de este tipo y especificar qué información designan como tal respecto del sobre 2 y del sobre 3, si procede.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre 2 y, en su caso, en el sobre 3, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual lectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso de vista de dicha documentación, vía audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



de Sobre Digital. Esta copia se deberá entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos – con las mismas huellas digitales – que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital

La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

CLÁUSULA 10.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- (i) Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas, valoradas y ponderadas de acuerdo con los criterios que se encuentran recogidos en el Anexo nº. 3 del presente Pliego.

La presentación de la proposición /oferta por el licitador implica que la misma cumple con el ordenamiento jurídico y que podrá ser ejecutada en sus términos y en ningún caso esta responsabilidad puede verse afectada o minorada por el hecho de que la oferta haya sido valorada o aceptada por la entidad contratante.

- (ii) La adjudicación se hará a la proposición que presente una mejor relación calidad-precio, que será aquella que obtenga la mayor puntuación de entre todas aquellas proposiciones admitidas a la licitación que igualen o superen los mínimos de puntuación establecidos en el presente Pliego. La entidad contratante cuando ninguna de las ofertas alcancen la puntuación mínima exigida para ser adjudicatario en base a los criterios de adjudicación, rechazar todas las ofertas y declarar desierto el presente procedimiento de licitación.
- (iii) La resolución de adjudicación será motivada y, salvo que sea contradictoria con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, o se base en consideraciones diferentes, se entenderá que adopta los motivos contenidos en la propuesta de dicha Mesa de Contratación.
- (iv) Las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas se apreciarán de conformidad con lo que se indique en el Anexo nº. 3.

Si de la aplicación de estos criterios se identifica una determinada proposición como presuntamente anormal o desproporcionada, el órgano de contratación solicitará a los licitadores afectados, por escrito, la información y las justificaciones que considere oportunas en relación con los diferentes componentes de su proposición, trámite que deberá cumplimentarse en el plazo máximo de 3 días hábiles.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Una vez recibida la información y las justificaciones solicitadas, el órgano de contratación pedirá un informe técnico de los servicios técnicos de la entidad de valoración de las justificaciones de los licitadores incurridos en presunta oferta anormal o desproporcionada.

Por el análisis de las justificaciones de las proposiciones que puedan ser consideradas anormales o desproporcionadas se tendrá en consideración la relación existente entre la oferta económica realizada por el licitador y el resto de elementos ofrecidos.

En base a la justificación del licitador y el informe técnico, el órgano de contratación determinará si la oferta puede o no ser cumplida por el licitador como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si la oferta se considera anormal o desproporcionada, el órgano de contratación la excluirá del procedimiento de licitación.

Si en la oferta anormalmente baja se evidencia que los precios unitarios de los salarios de los trabajadores considerados en la oferta son inferiores a los establecidos en el convenio de aplicación, a efectos de verificar la adecuación de la oferta a los costes salariales, se podrá requerir informe técnico complementario del órgano de representación de las personas trabajadoras o de una organización representativa del sector.

Igualmente, la oferta será excluida si en el trámite de audiencia de la empresa licitadora que ha presentado una oferta calificada de anormalmente baja, se evidencia que los precios unitarios de los salarios de las personas que ejecutarán el contrato considerados en la oferta son inferiores a los establecidos en el convenio de aplicación.

(v) En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al dos por ciento, siempre que sus proposiciones igualen en los suyos términos a la ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación.
- Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- Tendrá preferencia la proposición presentada por una entidad reconocida como Organización de Comercio Justo para la adjudicación de contratos que tengan como objeto productos en los que existe alternativa de comercio justo.
- Proposiciones presentadas por empresas que, a la finalización del plazo para presentar oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se dirimirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria a través del Perfil de Contratante.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



CLÁUSULA 11.- MESA DE CONTRATACIÓN

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Señor Jaume Bacardit Montagut, Gerente de la Fundación, o en quien delegue.

VOCALES:

TITULARES
Señora Laura San Martín Sola, en funciones de control económico - financiero de la entidad, o persona en quien delegue.
Señora Uxue Moreno Areizaga, en representación de la Asesoría Jurídica, o persona en quien delegue.
Señora Miriam Ors Gríera, como responsable del Contrato, o persona en quien delegue.
Señora Lorena Bustamante Donaire, como gestora de obras, compras y servicios, o persona en quien delegue.

SECRETARIA: Señora Sílvia Ribas Martínez, letrada, o en quien delegue.

En la constitución de la Mesa de contratación, sus miembros declararán sobre la existencia o no de incompatibilidades, previstas con carácter general en la LCSP. En caso de existir alguna incompatibilidad, el miembro de la Mesa afectado por la misma deberá abandonarla y, en este supuesto, formará parte de la misma el miembro sustituto o se llamó a otro que reúna, en su caso, los requisitos de experiencia e idoneidad del miembro incursio en incompatibilidad.

CLÁUSULA 12.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS OFERTAS.

1. Finalizado el plazo establecido en el anuncio para la presentación de ofertas, se procederá a la apertura del “**Sobre 1**”, a efectos de verificar que contenga la documentación establecida en la cláusula 9.1 del presente Pliego y proceder a calificar la validez de la misma.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



La mesa de contratación podrá requerir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de su aptitud, capacidad y solvencia a efectos de verificar cualquier punto de la declaración del cumplimiento de los requisitos previos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo. El plazo para aportar la documentación requerida será de cinco días naturales a contar desde la recepción o requerimiento.

2. Seguidamente, y en su caso, se comunicará a los licitadores la existencia de defectos u omisiones subsanables, fijándose un plazo para que los licitadores puedan presentar la oportuna enmienda. Este plazo no podrá ser en ningún caso superior a tres días naturales a contar desde la fecha de la referida comunicación.

Se considerarán inmensables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Proceder a la no admisión y exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no hayan mencionado los defectos en el plazo otorgado.

perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesite sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico al Direccionar las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

3. Será causa de exclusión del procedimiento de licitación la falta de presentación de alguno de los documentos que deben incluirse en el Sobre 1, salvo que sea considerada subsanable por la Mesa de Contratación y se haya subsanado en el plazo otorgado. Las proposiciones que correspondan a empresarios excluidos de la

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y el sobre que las contengan no serán abiertos.

4. Posteriormente se notificará a los licitadores de la fecha de apertura del **Sobre 2**, que contiene la documentación evaluable en base a un juicio de valor fórmulas automáticas. Dicha fecha se dará a conocer a través del Perfil de Contratante. La apertura del Sobre 2 se celebró en acto público. Los servicios técnicos de la entidad valorarán las ofertas contenidas en el Sobre 2, de conformidad con los criterios de adjudicación ponderables en base a juicios de valor previstos en el Anexo núm. 3 del presente Pliego y elevarán dicha valoración a la Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico al Direccionar las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Así pues, la Mesa de Contratación podrá solicitar de los licitadores la presentación de la información adicional que a efectos de aclaración estime necesaria en relación al sobre núm. 2, la cual deberá cumplimentarse ante la Mesa de Contratación en el plazo que se otorgue a tal efecto, que no podrá ser superior a 5 días.

5. Practicada la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor se notificará a los licitadores la fecha de apertura de la documentación contenida en el **sobre 3**. Dicha fecha también se dará a conocer a través del Perfil del Contratante. La apertura del sobre 3 se celebró en acto público.

Antes de la apertura del sobre 3, la entidad, a través del Perfil del Contratante o el mismo día de la apertura pública del sobre 3, con carácter previo, dará a conocer la valoración ó obtenida por los licitadores admitidos en relación con la oferta contenida en el sobre 2.

Asimismo, también dará a conocer, en su caso, los licitadores excluidos y la causa de exclusión, procediendo a la apertura del sobre 3 de las propuestas admitidas.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores asistentes a que manifiesten las dudas que se les presenten o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa de contratación a las aclaraciones y respuestas oportunas, pero sin que en ese momento la Mesa pueda hacerse a cargo de documentos que no hubieran sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Una vez abiertas las propuestas contenidas en el Sobre 3 y comprobada la documentación incorporada por cada una de ellas, la Mesa de Contratación indicará a aquellas ofertas que habrán sido excluidas por no ajustarse a las bases explicitadas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las propuestas contenidas en el Sobre 3 serán estudiadas, valoradas y ponderadas, de conformidad con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática señalados en el presente Pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas del sobre 3, cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico al Direccionar las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Así pues, la Mesa de Contratación podrá solicitar de los licitadores la presentación de la información adicional que a efectos de aclaración estime necesaria en relación al sobre núm. 3, la cual deberá cumplimentarse ante la Mesa de Contratación en el plazo que se otorgue a tal efecto, que no podrá ser superior a 5 días.



6. La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

7. Practicada la valoración de las ofertas, y previa exclusión de las que no cumplan los requerimientos del Pliego, la Mesa de Contratación propondrá la clasificación por orden decreciente de puntuación y formulará la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya obtenido la mejor puntuación, que elevarse al órgano de contratación. Para formular dicha propuesta de clasificación se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

8. Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres 2 y 3, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo segunda.

9. En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.

- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de comercio justo.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

10. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el Anexo 3 de los criterios de valoración objetivos.

En el supuesto que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la /las empresa/s licitadora/s que la / les haya/n presentado para que las justifiquen y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/ s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, por tal que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, obedece a la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, obedeciendo, en caso contrario, su rechazo.



El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazar las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios y letrivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

11. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación. Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el Anexo 3 y en el anuncio.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, trasladarla, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolvá de forma motivada lo que proceda. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiese sido recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se hace mención a continuación. Este requerimiento se efectuará mediante notificación

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Llicita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

- En caso de que la empresa no se encuentre inscrita en el ROLECE o en el RELI:

- Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad:

a) Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que éste no conste en el referido DNI.

b) Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del CIF y de las escrituras de constitución, modificación y adaptación de estatutos, en su caso, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea de aplicación. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.

c) Si el empresario actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica, debe aportarse:

c.1.) Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente.

c.2.) DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.

d) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, debe acreditarse mediante la inscripción en los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de una certificación en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunicadas arias de aplicación.

e) La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior debe acreditarse observando las reglas previstas en el artículo 68 de la LCSP.

f) Tal y como se ha avanzado, podrán presentarse ofertas licitadas por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estas empresas estarán obligadas solidariamente ante la entidad contratante.

En estos supuestos, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes acreditarán su capacidad, personalidad y representación, siendo obligatorio indicar en documento separado los nombres y circunstancias de quienes la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y deberán nombrar un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato hasta su extinción.

El licitador que forme parte de una agrupación o unión de empresarios que se constituya temporalmente no podrá concurrir individualmente en el mismo procedimiento o figurar en más de una agrupación o unión de empresarios.

En caso de que toda o parte de la documentación relacionada ya se hubiese entregado a la entidad contratante y no hubiese sido objeto de ninguna modificación o actualización, siendo por tanto de plena vigencia, no será necesario que el licitador la aporte de nuevo siempre y cuando acompañe debidamente cumplimentada y bajo su responsabilidad certificación sobre la vigencia de dicha documentación, según el modelo del Anexo núm.

4.

- **Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica:** de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 del presente Pliego.

- **En caso de que se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva.** En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente es la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir dicha garantía.

- **Otra documentación:**

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejerza actividades sujetas y no exentas de dicho Impuesto.

En caso de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos en el artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- b) Certificado específico de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- c) Certificado positivo emitido por la Generalidad de Cataluña acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con la mencionada Administración.
- d) Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- e) En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- f) Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.

g) Justificante que acredite la correspondiente inscripción en el registro laboral competente del Plan de igualdad entre hombres y mujeres en caso de ser exigible.

- En caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE o en el RELI:

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente :

- Documento que acredite la inscripción en el ROLECE o RELI** y certificación sobre la vigencia de los datos que constan en el mismo. **Si alguna de la información referida en el apartado anterior no consta en el RELI deberá ser aportada aparte, como los certificados del apartado anterior o la solvencia.**

- En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.**

- Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.**

- En caso de que se exija, justificante de constitución de la garantía definitiva. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente es la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir dicha garantía.**

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará à. Si se observa que en la documentación

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

En caso de que no se cumpliera adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para subsanar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación ó a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que se hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

En este caso, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÀUSULA 13.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Sobre la decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no *adjudicar o suscribir el contrato*, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato. También podrá desistir *del procedimiento*, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido. La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante

13.2 Sobre la adjudicación del contrato.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



1. El órgano de contratación adjudicará el contrato a la propuesta que presente una mejor relación calidad-precio mediante resolución motivada que notificará a todos los licitadores, y que publicará en el Perfil de Contratante de la entidad, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde que se haya constituido la garantía definitiva, en caso de que se hubiera exigido, y una vez aportada la documentación referida a la CLÁUSULA anterior.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación del presente Pliego, deberá especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación. Será motivación suficiente si en la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación.

Asimismo, en la resolución de adjudicación se indicará el plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato. Si no hubiese proposición alguna que fuera admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación del presente Pliego se declarará á desierto el procedimiento.

2. La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico – y en caso de que se haya informado, al teléfono móvil – que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, una av uso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

3. Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación será necesario que justifique los motivos a la resolución.

4. Transcurridos los plazos señalados en el artículo 158 de la LCSP para la adjudicación del contrato sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta, sin derecho a ningún tipo de indemnización. ó. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil de Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prorrrogativa.

CLÀUSULA 14.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica. La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



2. La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al día en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación deben computarse desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objete de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación; en caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

3. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que se hayan quedado clasificadas las ofertadas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

4. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

5. El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluir ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

6. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

7. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

CLÀUSULA 15.- GARANTÍA DEFINITIVA.

1. El adjudicatario deberá constituir la garantía definitiva, por importe de 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, (en caso de que el contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía se fijará en base al presupuesto base de licitación (IVA excluido), antes de la formalización del contrato, pudiéndose presentar en las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

2. Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalidad de Cataluña o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a). En caso de tratarse de un aval bancario, el citado aval deberá formalizarse según el aval tipo que figura en el anexo nº. 5.A de este Pliego, y el avalista deberá cumplir los requisitos legalmente exigibles.

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).

En el caso de tratarse de un contrato de seguro de caución, se habrá tenido que celebrar en la forma y las condiciones que reglamentariamente se establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo del seguro de caución, siendo necesario entregar el certificado del contrato al órgano de contratación.

Este seguro deberá formalizarse en la correspondiente póliza que se concretará en un certificado, cuyo modelo tipo figura en el anexo nº. 5.B de este Pliego, y la compañía aseguradora deberá cumplir los requisitos legalmente exigibles.

3. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una ovarias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el apartado L del cuadro de características y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

4. La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



5. En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.
6. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión del mismo de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público blico de la LCSP.
7. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.
8. En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

CLÀUSULA 16.- ABONOS EN EL ADJUDICATARIA.

1. El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, mediante los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

2. El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura elec trónica, en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP. De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura elec trónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

3. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización. El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

5.La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

6.El adjudicatario enviará a la Fundación Instituto de Investigación la correspondiente factura que irá dirigida a: Departamento de Economía y Finanzas, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: "IR_proveidors@santpau.cat", y donde se hará constar el número de expediente que la Fundación Instituto de Investigación ha utilizado para tramitar la licitación, en este caso **LICIR 24/71**. Habrá que indicar en el apartado "asunto" la palabra **factura** y adjuntando un PDF por factura.

7.El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

8.La/s factura/s incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitados por la entidad contratante. La entidad contratante realiza el pago de los servicios una vez éstos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura en su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

CLÀUSULA 17.- RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el cuadro de características.

CLÀUSULA 18.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS EN FASE DE EJECUCIÓN.

18.1 Dirección e inspección del contrato:

El responsable del contrato designado por la entidad contratante desarrollará las siguientes funciones :

- a. Supervisar la ejecución del contrato adjudicado.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- b. Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, tanto las previstas en los pliegos como en la propuesta u oferta.
- c. Direccionar a la adjudicataria las órdenes e instrucciones oportunas para asegurar la correcta realización del servicio.
- d. Interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.
- e. Velar para que la empresa contratada acredite la obligación de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y de alta en la Seguridad Social ya tal efecto, podrá solicitar a la adjudicataria, junto con cada factura, las nóminas y los documentos TC1 y TC2 acreditativos del pago de los salarios y la Seguridad Social de las personas que ejecuten el contrato y acompañar estos documentos a cada factura validada.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa adjudicataria, que debe pertenecer a su plantilla, a fin de coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo que se tendrán que reunir con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el/la responsable del contrato de la entidad contratante determinará a los trabajadores de la adjudicataria que tengan que ejecutar el contrato ni participar en su selección o formación, no dar órdenes e instrucciones concretas al personal del adjudicatario ni ejercerá sobre ellas ningún poder directivo.

La entidad contratante también tendrá la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que se execute con el máximo respeto al medio ambiente, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas en el presente pliego.

18.2 Resolución de incidencias:

Las incidencias que puedan surgir entre el IR y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido obedecido por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

CLÀUSULA 19.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

1. Condiciones especiales de ejecución contractual:

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Se establecen como condiciones especiales de ejecución contractual:

- Los contratistas y subcontratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y **transparencia fiscal**, por lo que los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público deben ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCD o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de las empresas filiales. En este sentido, el adjudicatario y, en su caso, los subcontratistas están obligados a presentar una declaración responsable en la que se comprometan a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que carezcan de normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- El **pago** por parte del contratista de las facturas de sus **subcontratistas** y/o proveedores derivadas de la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego deberá realizarse en el plazo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Asimismo, y de acuerdo con lo que se establece en el contrato, la empresa contratista debe presentar la documentación que justifique el efectivo cumplimiento de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en cualquier caso, una vez finalizada la prestación.
- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación a la **contratación pública sostenible**.
- La empresa contratista **debe utilizar el catalán** en las relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, emplearán, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista debe entregar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Consell Generau d'Aran que la desarrolle.

- Que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la **conciliación de la vida laboral con la vida familiar** de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, soporte económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes.
- **Contratación de personas** en situación de desempleo con **especiales dificultades de inserción laboral** o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.
- El cumplimiento de la inexistencia de **relación económica y/o financiera ilegal** con un país considerado **paraíso fiscal**.
- Atendiendo a que el presente contrato de servicios, requiera el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del **responsable del tratamiento**, se hace constar como condición especial de ejecución:
 - f. La finalidad para la que se ceden los datos.
 - g. El contratista se someterá en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
 - h. Antes de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria presentará una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo 7 de este pliego, en el que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a éstos.
 - i. La empresa contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) anterior.
 - j. Los licitadores tendrán que indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a éstos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue la realización.

2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 23.1 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial.
- ✓ La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial.

CLÀUSULA 20.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIA.

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las **obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral** que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego. A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a **cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.**

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a **promover la igualdad entre hombres y mujeres**. Velar para que todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.

d) La empresa contratista debe **utilizar el catalán** en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas emplearán, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, de el occitano, aran en Arán, y con la normativa propia del Consejo General de Arán que la desarrolle.

En el apartado "Contratar con la Administración" de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de apoyo a la traducción ya la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como a ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a los que estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente tendrá que ser en catalán.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Se determina la obligación de la empresa de aportar, en el sobre A, la declaración responsable "Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal".

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



La empresa declara que tiene la capacidad para aplicar, en caso de que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, con la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprende o la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- ✓ En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal habrá que formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, que se puede ajustar al modelo que se adjunta como Anexo 8 en este pliego.
 - ✓ En caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se accedan a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, será necesario complementar o ampliar este contrato previsto en el Anexo 8 para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que sea necesario, o bien redactar uno específico.
 - ✓ En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda existir un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, será necesario formalizar un contrato con la empresa, el cual se puede ajustar al modelo que se adjunta como Anexo 9 en este pliego.
- f) Facilitar y aportar la **información indicada en la Ley 19/2014**, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, hay que tener en cuenta que de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se entiende por sujetos obligados al suministro de la información que prevé este artículo 3.2 de la Ley 19/2014, las personas físicas y jurídicas, que con independencia de

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



su forma jurídica de creación o constitución, entre otros, “ presten servicios públicos, titularidad de las administraciones públicas, prestados mediante formas contractuales ”

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 8/2021, las entidades privadas responsables del cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa – previstas en el artículo 9 de este mismo Decreto – deben publicar, entre otra información, “el órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos en los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, en su caso, las instrucciones aprobadas en materia de contratación ”

El artículo 43.9 del Decreto 8/2021 también prevé que “*las personas adjudicatarias de contratos de servicios que deben prestarse en las dependencias de la entidad contratante, deben facilitar al órgano de contratación, de acuerdo con el formato que éste establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato*”. Asimismo, matiza que “este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de ésta, por lo que mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, en su caso, con la entidad subcontratada”.

h) La empresa o empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 18 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

i) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los respectivos contratos que se facilita en este pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de dichos salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite su abono.

- j) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración ; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a las que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- k) Especificar, a solicitud de la entidad contratante, las **personas concretas que ejecutarán las prestaciones** así como comunicar cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.
- m) Designar a una **persona responsable** de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con la entidad contratante y la responsable del contrato.
- n) **Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, social y la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.** A estos efectos, deberá disponer y aportar, a solicitud de la entidad contratante, el certificado de Hacienda de contratistas y subcontratistas que cubra la totalidad del período contractual.
- o) Tener contratada una **póliza de seguro de responsabilidad civil** por importe suficiente para cubrir las responsabilidades de cualquier tipo que se puedan derivar de la ejecución del contrato.
- p) Cumplir las obligaciones siguientes relativas a los **principios éticos y reglas de conducta** a los que las licitadoras y contratistas deben adecuar su actividad, en desarrollo de la previsión del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:
 - ✓ Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación a lo que el Código Penal refiere como corrupción como también en relación a actuaciones ticamente reprobables, poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual y no realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- ✓ Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- ✓ No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación al ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
- ✓ Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que se puedan presentar en el proceso de contratación.
- ✓ Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto al conflicto de intereses en la Directiva 2014/24/UE.
- ✓ No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
- ✓ No ofrecer ni facilitar cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para tercera personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.
- ✓ Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o cuyo contrato tuviera conocimiento.
- ✓ No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o la ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- ✓ No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación”.
- ✓ Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
- ✓ Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

- ✓ Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones anteriores.
- ✓ Entregar una memoria resumen de la ejecución del contrato en formato PDF y en papel debidamente encuadrado.

q) La empresa o empresas contratistas deben cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

r) La empresa o empresas contratistas deben garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, y el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica, de acuerdo con el Real decreto 4/2010, de 8 de enero, en los casos en que los contratos estén incluidos en el ámbito de estas normas

CLÁUSULA 21.- RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

21.1. Recepción y liquidación:

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

El IR determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la IR de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

21.2. Plazo de garantía :

Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva. El plazo de garantía es el señalado en el cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Se acordará la liquidación del contrato dentro del plazo de treinta días a contar desde la recepción de las prestaciones o desde que la entidad contratante reciba la factura si ésta es posterior a la fecha de recepción.

Las condiciones de la garantía se fijan en el apartado **H** y **I** del Cuadro Resumen de Características.

CLÁUSULA 22.- SUBCONTRATACIÓN.

1. De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el cuadro de características, salvo que la prestación o parte de la misma deba ejecutarla directamente la empresa contratista, por tratarse de un contrato de carácter secreto o reservado o de un contrato cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias ; o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

La subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación; o por tratarse de determinadas tareas críticas, (que se determinarían justificadamente en el expediente de contratación) que deban ser ejecutadas directamente por la empresa contratista.

2. De conformidad con lo que establece el artículo 215.2 a) de la LCSP, las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional otorgada, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación. Hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiesen la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



3. La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

4. La empresa contratista notificará por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

5. La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

6. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, t é, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- ✓ La imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- ✓ La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

7. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo es ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido es el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la IR tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la IR por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 51 de la LCSP, se prevé la posibilidad de que el órgano de

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



contratación realice pagos directos a los subcontratistas cuando se incumplan los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Los pagos efectuados por parte del Órgano de contratación se entenderán realizados por parte del contratista principal. En ningún caso será imputable a la entidad contratante la demora en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

El IR comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula 24 de este pliego, respondiendo a la garantía definitiva de estas penalidades.

8. En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

9. La empresa contratista informará a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

10. Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

11. El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el estricto cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A tal efecto, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, la relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que establece la cláusula vigésima segunda de este pliego, de lo que se responderá la garantía definitiva.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



CLÀUSULA 23.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Los servicios que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo.

Por otra parte, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez terminada su vigencia.

La empresa adjudicataria será exonerada a la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de los medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre éstos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que le legitiman para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, ésta responderá ante la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, del resultado de estas acciones, y está obligada, además, a prestarle plena ayuda en el ejercicio de las acciones que compitan en la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo.

CLÀUSULA 24.- SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS, LA RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y DETERMINACIÓN DE LAS PENALIDADES.

24.1 Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato:

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



1. La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

2. Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, el IR podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con peso de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

El adjudicatario podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por falta de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

El IR tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato. Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuese producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá la intimación previa por parte del IR.

3. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas se podrá acordar la imposición de las penalidades de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, si bien las mismas tendrán que ser proporcionales a su gravedad, y de cuantías nunca superiores al 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni superiores en total al 50 por 100 del precio del contrato.

4. Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si en su caso, se hubo constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

24.2 Sobre la responsabilidad en la ejecución y la determinación de las penalidades:

1. La adjudicataria es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el IR o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



2. La adjudicataria ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la IR.

3. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelirlo al cumplimiento del mismo.

4. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de penalizaciones.

5. El cumplimiento de la normativa de competencia se considera una obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a las penalidades descritas en el artículo 63 y cuantificadas en el artículo 64 de la ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

También, dado el carácter de obligación contractual esencial, este incumplimiento será causa de resolución del contrato.

Asimismo, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

6. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, facultará a la IR a imponer determinadas penalizaciones. En consecuencia, en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, la IR podrá compelir al cumplimiento del contrato, con imposición de la penalización que corresponda, sin perjuicio de la facultad de resolución contractual en el supuesto que concurra alguno de los supuestos establecidos en el contrato que faculten al órgano de contratación a ejercer la facultad resuelta.

Asimismo, en caso de que la cuantía de las penalizaciones asciendan al 10% del precio del contrato el órgano de contratación podrá resolver el contrato o bien acordar su continuidad con imposición de nuevas penalizaciones.

7. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales puede dar lugar a instancias de la IR a la imposición de penalizaciones, cuya tipificación se describe a continuación:

Muy graves:

- Incumplimiento de la prestación del servicio, bien sea por abandono o por otras causas.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IR, o su inobservancia cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- El incumplimiento de las obligaciones laborales, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo del personal adscrito al servicio.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal distintos a los previstos en los Pliegos y en las ofertas del contratista, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación.
- Falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- Reincidencia en faltas graves.
- Incorporar personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones, ni formación previa.
- Paralización o interrupción del servicio durante cinco o más días seguidos.
- El retraso sistemático y comprobado en la prestación del servicio (más de seis advertencias escritas del IR).
- Fraude, falsedad, abuso de confianza y deslealtad en la forma de prestación del servicio.
- La comisión de hurtos o robos durante el ejercicio de sus tareas.
- La violación del secreto de correspondencia o de documentación de los centros y dependencias, o de las personas, en cuyos locales e instalaciones se realizan las tareas de limpieza.
- Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas en cuyos locales o instalaciones realiza su actividad.
- La no realización de las mejoras presentadas por la empresa en su oferta.

Graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IR o su inobservancia.
- La utilización de los uniformes o del material como soporte de elementos publicitarios o propagandísticos no autorizados.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- La falta de los elementos de seguridad necesarios para la prestación del servicio.
- La modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa.
- La utilización de un material distinto al ofertado por el adjudicatario.
- No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida superior a la laboral, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar al IR.
- Trato incorrecto hacia los mandos del IR por parte del personal del Adjudicatario.
- Permitir por acción u omisión, la acceso a dependencias del IR, a personas ajenas al servicio contratado.
- La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por el IR.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- La falsedad de la información que facilite al IR.
- Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Falta de cobertura del servicio durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- Retrasos reiterados en la prestación del servicio (más de tres advertencias escritas del IR).
- La disminución de la actividad habitual o la negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- Paralización o interrupción del servicio superior a 2 días e inferior a 5 seguidos.
- El incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la oferta y/o de los medios técnicos ofertados, así como del proyecto técnico presentado (y que se derive una inadecuada realización del servicio o un servicio de calidad inferior respecto a lo establecido).
- Depositar incorrectamente los residuos en la vía pública, no respetando el sistema de gestión de residuos de cada pabellón.
- El incumplimiento de los plazos parciales, establecidos para la realización de los trabajos.
- La modificación del servicio, sin causa justificada y sin notificación previa.
- La insuficiencia de personal y/o calificación profesional inferior al ofertado.
- La inexistencia de medios técnicos especificados en la oferta, o la falta de operatividad de los mismos.
- Proceder a un cambio de productos de limpieza sin la aprobación del IR.

Leves:

- Carece de colaboración con el personal del IR.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- No transmitir la información correspondiente, al personal entrante en los cambios de turno en su caso.
- La omisión del deber de comunicar situaciones contrarias a la correcta prestación del trabajo contratado.
- No entregar la información periódica de los servicios.
- Carece de conocimiento del servicio y/o de las dependencias donde el personal está destinado.
- La falta de uniforme reglamentario del personal, presentar un estado indecoroso o traer distintivos ajenos a los del adjudicatario o a los autorizados.
- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada o servicio durante la jornada. Si a consecuencia de este abandono se ocasiona un perjuicio de consideración a los usuarios o al personal de los centros, o es causa de accidente, la falta puede considerarse grave o muy grave.
- Las pequeñas negligencias en la realización del trabajo, o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas, instalaciones, etc.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Cuando el incumplimiento de lo anterior origina consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá considerarse grave o muy grave.

- No respetar el sistema de gestión de residuos establecido en cada centro.
- Usar productos mal etiquetados o con menos información de la necesaria.
- Omisión del deber de recoger los residuos generados en cada pabellón y los propios del servicio de limpieza o depositarlos en los diversos contenedores de recogida de la vía pública.
- En general, cualquier otra actuación o incumplimiento de las condiciones del pliego de cláusulas, que pueda ocasionar perjuicio al servicio y que no se contemple en los apartados siguientes.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al Adjudicatario para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de la IR resolverá.

8. Cuantificación económica de las Penalizaciones:

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales por parte del contratista dará lugar a la imposición de penalizaciones, previa audiencia del adjudicatario para que pueda formular alegaciones.

Las penalizaciones serán las siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas muy graves: 10% del importe mensual de facturación del conjunto del contrato, en el momento de la penalización.
- Faltas graves: 5% del importe mensual de facturación del conjunto del contrato, en el momento de la penalización.
- Faltas leves: 1% del importe mensual de facturación del conjunto del contrato, en el momento de la penalización.
- Las horas de servicio no realizadas sin justificación se penalizarán con el 10% de su valor y se descontará de la facturación del siguiente mes.
- El retraso en el suministro necesario por el servicio de limpieza de las instalaciones puede comportar la imposición por parte de la IR de una penalidad del 10% del coste del material que ha sufrido retraso.

La cuantía de la penalidad se determinará de acuerdo con los siguientes criterios :

- Intencionalidad.
- La perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la IR y de los servicios objeto del contrato.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos.
- La negligencia, o actitud culposa del adjudicatario.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas a abonar al adjudicatario, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de aquellas.

La aplicación de penalizaciones se entiende sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el ente contratante por incumplimiento contractual. Los porcentajes de penalización serán acumulativos hasta que no se regularice la situación.

Cuando la Fundación decida aplicar cualquiera de las penalizaciones establecidas en el presente pliego de condiciones, comunicará á por escrito al adjudicatario el motivo de la imposición de la misma, el porcentaje que representa la penalización y el importe absoluto.

El adjudicatario deberá abonar a la Fundación estos importes en el período de facturación inmediatamente siguiente, mediante minoración del correspondiente importe en la siguiente factura.

CLÀUSULA 25. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la IR o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la IR con un mes de antelación.

En todo caso, la IR extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio oa solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

La IR debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista nombre se comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

CLÀUSULA 26.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución ó del contrato.
- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por el entidad contratante para ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecen de reiterada en las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales que se puedan establecer, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar al desarrollo del contrato.
- Por una situación prevista como causa de prohibición de contratar que sea una vez perfeccionado el contrato.
- Encontrarse en una situación de control o de asociación respecto a otros candidatos o licitadores, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin autorización de la entidad contratante.

- No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando produzca un perjuicio muy grave.
- El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP. En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

CLÀUSULA 27.- EJECUCIÓN

La ejecución del contrato será dirigida y gestionada exclusivamente por la adjudicataria que asume todo el riesgo empresarial del mismo. El adjudicatario designará, en cada momento, a las personas que ejecutarán las prestaciones, determinará las tareas a llevar a cabo de acuerdo con las instrucciones generales de la entidad contratante y dictar las directrices oportunas para garantizar el correcto desarrollo del contrato. La adjudicataria aportará sus medios técnicos, materiales, organizativos y humanos para garantizar una correcta ejecución, designando al personal capacitado y especializado que, a su cargo y en su nombre, desarrolle las tareas objeto del contrato y deberá garantizar que el personal asignado tenga la calificación, la formación y el nivel profesional adecuado a las prestaciones a realizar, sin que la adjudicataria se pueda desvincular de la ejecución en ningún caso.

CLÀUSULA 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP. En relación a las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

2. De las modificaciones previstas:

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



El importe máximo a la altura de las modificaciones del precio del contrato por las causas previstas en la presente Pliego, se fija en el porcentaje especificado en el apartado de modificaciones del cuadro-resumen de carácterísticas del presente Pliego. Las sucesivas modificaciones que, en su caso, puedan acordarse durante la ejecución del contrato por las causas previstas en el Pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectar a este porcentaje las modificaciones que, en su caso sea necesario realizar, amparadas en circunstancias no previstas en el presente Pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.

3. En la presente cláusula, se determinan de manera clara, precisa e inequívoca una serie de supuestos, con sus condiciones, su alcance y sus límites ; aconteciendo las mismas como obligatorias para la empresa contratista, si bien en ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Estas condiciones en las que se puede hacer uso de la modificación prevista, hacen referencia a circunstancias las cuales se pueden verificar de forma objetiva; así como se describe el procedimiento a seguir para formalizar la modificación contractual.

Por la formulación y determinación del contenido de la cláusula de modificación se ha efectuado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, entendiendo que al preverse de forma expresa la posibilidad de modificar el contrato, la modificación prevista nunca podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, así como no podrá alterar su naturaleza global.

El contrato podrá ser modificado al alza o la baja, por una de las siguientes causas:

Causas Objetivas de modificación contractual: No se prevén.

Subjetivas:

- Sucesión total o parcial del contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que esto no implique otras modificaciones sustanciales de los contratos, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la Directiva.
- B. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto será necesaria la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato y que el cessionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cessionario del contrato

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

Las reducciones no darán derecho al adjudicatario a ningún tipo de indemnización siempre y cuando estén justificadas y se lleven a cabo por el procedimiento establecido.

4. El procedimiento para modificar el contrato será:

- a. Informe justificativo del responsable de contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- b. Informe Jurídico del Departamento de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- c. Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecen en que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- d. Aprobación de la modificación y adjudicación del Órgano de Contratación competente a propuesta del responsable de contrato con validación presupuestaria.
- e. Reajuste de la garantía definitiva.

5. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias por el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente Pliego o en el Contrato y se compromete a su ejecución una vez se adopte el acuerdo correspondiente.

En estos supuestos, el contratista quedará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar ninguna indemnización y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo. trabajos ni suspenderlos.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

6. Respecto de las Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP,

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aisladamente o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

CLÀUSULA 29.- SUBROGACIÓN DEL PERSONAL:

El artículo 130 de la LCSP, dispone que cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a quienes afecte a la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La adjudicataria se hará a cargo de todo el personal reconociéndose todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de trabajo y del convenio colectivo y en especial las que se refieren a la retribución, antigüedad, categoría profesional, beneficios sociales, prestaciones relacionadas con la seguridad social y los derechos *ad personam* que tengan los mencionados trabajadores y trabajadoras. Asimismo, se obliga a cumplir el vigente convenio colectivo con todas sus cláusulas, obligaciones y normativas.

A estos efectos, la empresa que efectuaba la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados está obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

Durante la vigencia del contrato, siempre que sea solicitado por la IR, la empresa adjudicataria deberá presentar toda la documentación necesaria que permita la comprobación de la plantilla y la identificación de los responsables de cada trabajo.

Solo en el caso de que quede garantizada la permanencia y la ocupación de los trabajadores del anterior contrato, podrá el adjudicatario, cuando se produzcan vacantes El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



en la plantilla del personal adscrito al servicio, contratar nuevo personal, con el obligación de dar a la IR, con una semana de antelación a la firma de cada contrato de trabajo, un ejemplar para su conocimiento, salvo en aquellos casos en que se contrate personal en sustitución de trabajadores, con derechos de reserva del puesto de trabajo, en virtud de norma o pacto, individual o colectivo.

Asimismo, ya efectos de garantizar la estabilidad en el trabajo no se podrán realizar contrataciones eventuales para la cobertura de vacantes definitivas. En concordancia con este criterio, se procederá a la conversión de los diferentes contratos eventuales en vigor, siempre que éstos se estén utilizando para la realización de trabajos ordinarios.

La empresa adjudicataria, articulará los mecanismos necesarios que garanticen la promoción económica y profesional y se preverán los mecanismos de selección adecuados para cubrir las vacantes que se produzcan.

Finalizado el contrato objeto de este Pliego y en caso de que el servicio tuviera que continuar prestado por otra empresa, la empresa que entonces prestara el servicio deberá facilitar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato la siguiente información relativa a cada uno de los trabajadores respecto a los cuales se tenga que subrogar como empleadora: tipo de contrato (código INEM), categoría profesional, horario de trabajo y días de servicio a la semana, salario anual, antigüedad, derechos económicos micos adquiridos, y en su caso, si el trabajador está de baja y desde qué fecha lo está.

En caso de que la información no fuera correctamente facilitada, la empresa obligada a facilitarla será responsable de los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. En caso de que el órgano de contratación constatara fehacientemente que se hubiese facilitado información incorrecta, podrá retener la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este PCP hasta que la anterior empresa adjudicada ría del mismo no hubiese procedido a la reparación de los referidos daños y perjuicios.

CLÁUSULA 30. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.

1. Sucesión en la persona del contratista :

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que en diman.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



La empresa contratista comunicará al órgano de contratación la circunstancia de que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

2. Cesión del contrato :

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos :

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

CLÁUSULA 31.- PROTECCIÓN DE DATOS.

El contratista quedará obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, particularmente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDgdd) y aquella normativa que la desarrolle, quedando el contratista sometido a dicha normativa.

Esta obligación, de conformidad con lo que se establece en el artículo 202.1 de la LCSP, se establece como una condición especial de ejecución del contrato, teniendo asimismo el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento se considerará incumplimiento de una obligación principal del contrato, siendo causa de resolución del mismo.

En conformidad con la Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 /UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria

La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este artículo tendrán que hacerse constar por escrito.

En cualquier caso el adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitadas por el IR y que sean concernientes a la prestación del Servicio regulado en los presentes pliegos. En particular, se considerará como Información Confidencial todos los datos de carácter personal a los que el contratista pueda tener acceso incidental en la ejecución de los servicios contratados (los Servicios), debiendo el adjudicatario mantener esta información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en su totalidad o de forma parcial, a ninguna persona física o jurídica o entidad sin personalidad que no sea parte del contrato.

En cuanto a los datos personales de los representantes de ambas entidades, las partes informan a los mismos que estos datos serán tratados por cada entidad como responsable del tratamiento de los mismos con el fin de suscribir el presente contrato. Igualmente, las entidades informan que la base legal que legitima el tratamiento de sus datos la encontramos en el art. 6.1b) del RGPD, esto es, el tratamiento de los datos es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, en este caso en representación de la entidad. Del mismo modo, se informa a los interesados que tienen derecho a acceder a sus datos, rectificarlos, oponerse al tratamiento o bien solicitar su cancelación, portabilidad o limitación del tratamiento dirigiendo comunicación escrita al responsable frente a quienes quieren ejercerse los derechos. En la misma línea, se informa a los interesados que si creen que se han vulnerado sus derechos, pueden presentar una reclamación frente a la autoridad de control competente.

CLÀUSULA 32.- CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique la entidad, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, con excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a los suyos intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



En su caso, los licitadores deben presentar una declaración de confidencialidad que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una solicitud de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia que rigen la actuación administrativa, y corregirla en su caso, previa audiencia de los licitadores.

En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que constan en registros públicos y los datos que se determinen por el órgano de contratación en relación con la propuesta técnica.

CLÁUSULA 33.- CLÀUSULA ANTICORRUPCIÓN.

1.- Será causa determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de la licitación o de la resolución del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier otro obsequio a fin de que:

- Empleados del órgano de contratación con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- Empleados del órgano de contratación hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un empleado del órgano de contratación con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

2.- Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán a pesar de que se hubieran consumado en grado de tentativa.

3.- El contratista asume y garantiza en relación con cualquier contrato con el órgano de contratación:

- Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- b) Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de ninguna comisión a ningún empleado o representante del órgano de contratación.
- c) Que se compromete a cumplir la normativa vigente, así como los códigos de conducta que rigen los principios de actuación de la Fundación en materia de cumplimiento penal, transparencia, buen gobierno y respeto a la legalidad existente.

Si el contratista o licitador, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, el órgano de contratación podrá resolver el presente contrato con el contratista y/o, si procede, las sociedades de su grupo y reclamar del contratista cualesquiera perjuicios económicos que tal resolución le haya causado, sin perjuicio de las acciones penales que, en su caso, pudieran ejercitarse.

CLÁUSULA 34. CLÁUSULA ÉTICA.

1.Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

2.Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes :

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del Expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solo · solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

3. Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

4. Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

5. Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes :

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido s, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 2 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

CLÁUSULA 35. - COMPROMISO ESPECÍFICO SOBRE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

1.- El adjudicatario se compromete expresamente a mantener en todo momento para la ejecución de los trabajos contratados a personas con la calificación técnica ofertada, entendiendo por tal titulación académica y años de experiencia en el mismo tipo de trabajo. Salvo que otra cosa se establezca en el Cuadro de características, será de aplicación al equipo ofertado el régimen previsto en los siguientes apartados.

2.- Si, por las razones que sean, alguno o algunos de los miembros del equipo que formaba parte de la oferta original del adjudicatario deja de dedicarse a los trabajos objeto de este contrato, el adjudicatario se compromete ante el IR a sustituir a esta persona o personas por otra u otras con la misma calificación técnica.

A tal fin, deberá avisar al IR de los cambios que se vayan a producir, con una antelación mínima de un mes -salvo causa de fuerza mayor- y proponerle con esta misma antelación las pertinentes sustituciones. Si la persona o personas que proponga el adjudicatario no reúnen la calificación técnica comprometida, a juicio de la IR, ésta podrá exigir al adjudicatario que haga una nueva propuesta, estando el adjudicatario obligado a ello.

Si el adjudicatario no pudiera por razones objetivas plantear una nueva propuesta que responda a estos requisitos, podrá proponer personas que teniendo la misma titulación tengan una experiencia en el mismo tipo de trabajo que no sea inferior a la mitad de la persona o personas a sustituir, aceptando una rebaja del precio. Dicha propuesta deberá realizarse en un plazo máximo de quince días. En tal caso la IR podrá optar entre aceptar la propuesta o resolver el contrato sin incautar la fianza.

En cualquiera de los supuestos de sustitución de miembro(s) del equipo, contemplados en este apartado, el adjudicatario deberá asumir totalmente el coste del período de formación de la nueva o nuevas personas y no podrá repercutirlo en el IR.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será igualmente de aplicación en el supuesto que el equipo originalmente ofertado por el adjudicatario incumpla de manera objetiva las expectativas lógicas de calidad de trabajo y nivel de competencia técnica derivadas de la calificación técnica acreditada en la oferta.

4.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula facultará al IR para imponer las penalizaciones previstas en este contrato.

5.- En ningún caso del contrato entre el IR y el adjudicatario surgirán relaciones laborales entre aquélla y el personal ocupado por éste.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



CLÁUSULA 36.- REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

1. El contratista deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito de los servicios a prestar o susceptibles de producirlas. En particular, el contratista deberá desarrollar esta actividad preventiva de acuerdo con los siguientes principios generales :

- Evitar los riesgos y evaluar los que no puedan evitarse, combatiéndolos en su origen.
- Sustituir a los que sean peligrosos por lo que comporte poco o nada peligro.
- Establecer medidas y medios de protección colectiva y dotar de medios de protección individual cuando sean necesarios.
- Formar e informar a los trabajadores.

Asimismo, el contratista tendrá establecida la formación en prevención de riesgos laborales de sus trabajadores, incluyendo el adiestramiento en los aparatos y herramientas que deban emplearse en su actividad laboral, así como dotarán al personal de los medios de protección colectiva e individual (EPI) que sean necesarios en el desarrollo de su labor.

En este sentido, la empresa en cumplimiento de la normativa vigente, nombrará a una persona que ejerza las funciones relativas a recursos preventivos, y que deberá tener formación básica (curso de 50 horas) en prevención de riesgos laborales y acreditarse por escrito en la documentación que aporten las empresas licitadoras.

En todo caso, el adjudicatario **deberá acreditar la modalidad de prevención que se efectúa en la empresa licitadora.** En caso de que se trate de un servicio ajeno de prevención facilitará una copia del contrato con la empresa que le presta el servicio de prevención de riesgos laborales. En caso de que se efectúe por la propia empresa se aportará copia de la auditoría legal que obligado óriamente se realizará cada 4 años.

2. En cumplimiento del deber de protección el contratista deberá garantizar la **seguridad y salud de los trabajadores** a su servicio en todos los aspectos relacionados con su trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la seguridad y salud de los trabajadores y mediante la constitución de una organización y medios necesarios, debiendo entregar, con carácter previo a la formalización del contrato, la siguiente documentación :

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



- a. La evaluación de riesgos de la actividad que se realizará.
- b. En relación al personal adscrito a la prestación del servicio, deberá presentarse determinada "Documentación de acceso":
 - o Registro de Formación
 - o TC2s (o TA2)
 - o Apto me digo
 - o Documento de consentimiento datos personales firmado por el trabajador.
3. Dado que de acuerdo con la normativa de prevención de riesgos laborales nos encontramos en un supuesto de coordinación de actividades empresarial, la Fundación, una vez formalizado el contrato, entregará al adjudicatario del contrato:
 - c. Evaluación de riesgos realizada por la Fundación.
 - d. El protocolo de actuación en caso de emergencia.
 - e. La normativa en materia de prevención de la Fundación.
4. El adjudicatario deberá cumplir con todas las obligaciones que en materia laboral o de seguridad social le sean exigidas por la normativa y, en especial, deberá cumplir con lo establecido en los convenios colectivos que, por razón de la actividad que desarrolla, le resulten aplicables.
- 5.- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, el contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua el poder de dirección inherente a todo empresario, en particular asumir la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en caso de baja, las obligaciones legales en materia de seguridad social incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad e higiene en el trabajo, fiscal y medioambientales, la potestad disciplinaria, las que se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador y cualquier otro de carácter general aplicable.
- 6.- El incumplimiento de estas obligaciones o la infracción de las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo por parte de la empresa que resulte adjudicataria del presente contrato, no comportarán ningún tipo de responsabilidad para la IR. Sin perjuicio de ello el órgano de contratación podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.
El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



7.- El contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones que deban desarrollar respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato. La contratación por parte del adjudicatario del personal necesario para la prestación del servicio objeto del contrato, no confiere a los trabajadores la condición de funcionarios ni crea relación laboral alguna o de dependencia respecto de la IR, sino que este personal dependerá únicamente y exclusivamente del contratista sin crear ningún vínculo con la IR.

8.- El contratista está obligado a presentar junto con la factura mensual, los TC2 del personal adscrito a la ejecución del contrato. En relación al nuevo personal que se contrate y adscriba a la ejecución del contrato, será necesario acreditar su alta y afiliación a la seguridad social.

6.- La empresa contratista deberá designar al menos, un coordinador técnico o responsable, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la IR.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte de su personal de las funciones encomendadas, así como controlar su asistencia.
- Organizar el régimen de variaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la IR sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El cambio de coordinador requerirá el visto bueno previo por parte de la IR, que necesariamente deberá ser por escrito.

CLÁUSULA 37.-RÉGIMEN DE RECURSOS.

1. Los actos derivados del presente procedimiento de adjudicación podrán ser impugnados en vía administrativa en virtud de aquello previsto en el artículo 44.6 de la LCSP ante la Administración de adscripción de la entidad contratante, en los plazo y requisitos que se informen en la notificación del acto correspondiente.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



3. Contra la desestimación exprés o por silencio del recurso de alzada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados contencioso administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación correspondiente (si la resolución es expresa) o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente del día en que el referido recurso se entienda desestimado por silencio.

CLÁUSULA 36. ARBITRAJE

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula 35, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la IR y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

CLÁUSULA 37. MEDIDAS CAUTELARES

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

CLÁUSULA 38. RÉGIMEN DE INVALIDEZ

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Barcelona, a 7 de noviembre de 2024,



ANEXO NÚM. 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Señores,

El abajo firmante declara:

- 1.- Que el firmante de la presente declaración ostenta la representación legal para actuar en nombre y representación de la empresa _____
- 2.- Que la empresa que representa cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público.
- 3.- Que la empresa que representa cumple todos y cada uno de los requisitos de capacidad establecidos en el presente Pliego y dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- 4- Que ni la empresa que representa ni sus administradores y/o representantes se encuentran incluidos en ninguno de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, sobre prohibiciones de contratar.
- 5.- Que se compromete en el momento que sea requerido por la entidad contratante a aportar, en el plazo establecido al Pliego, la documentación acreditativa de la capacidad y representación exigida al procedimiento.
- 6.- Que el licitador está dado de alta al Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente de su pago, cuando se ejerzan actividades sujetas en este impuesto.
- 7.- Que acepta que la documentación anexada al Pliego tiene carácter contractual.
- 8.- Que manifiesta que Sí/No pertenece a un Grupo de Sociedades. (En caso afirmativo se tendrá que indicar las empresas que conforman este Grupo de Sociedades. Se entiende por empresas pertenecientes a un grupo de sociedades aquellas que se encuentren en cualquier de los supuestos del arte. 42.1 del Código de Comercio).
- 9.- Que manifiesta que Sí/No es una Pequeña y mediana empresa (PYME)
- 10.- Que manifiesta que Sí/No le aplica la obligación de disponer de un plan de igualdad, inscrito debidamente en el Registro laboral correspondiente, debe hacerse mediante la presentación del DEUC.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



11.- Que se compromete, en caso de resultar adjudicatario, de aportar en el plazo de un mes desde la comunicación de la adjudicación, la documentación exigida por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

12.- (Solo en caso de sumisión jurisdiccional de las empresas extranjeras) Que en su condición de empresa extranjera se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente se derivaran del Contrato, con renuncia, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

13.- (Solo en caso de que la oferta se presente por parte de una UTE). Que se acompaña en la presente declaración compromiso de constitución de la unión temporal de empresarios.

14. Que tiene la intención de subcontratar un ____ % del contrato y, en particular, las siguientes prestaciones parciales: _____

15. Que en relación a la licitación del contrato de referencia antes indicado y de acuerdo con la práctica de las notificaciones que se derivan de la misma designa como medio preferente para recibir las mencionadas notificaciones el correo electrónico:
.....

16. Que en relación a los avisos de las notificaciones y comunicaciones electrónicas que se realizarán mediante el servicio e-NOTUM se necesario llenar la siguiente información:

- Correo electrónico:
- Documento identificativo correspondiendo NIF/NIE/CIF/Pasaporte:.....
- Número de teléfono móvil:

Y a los efectos oportunos, se firma la presente, a de de

Firma



ANEXO NÚM. 2

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS QUÉ LA VALORACIÓN DEPENDE DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

El/La Sr./Sra..... con residencia en..... calle..... númer..... enterado del anuncio publicado en el..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del servicio de “.....”, se compromete en nombre (propio o de la empresa que representa) a realizarlas con estricta sujeción a las siguientes condiciones :

a) Oferta económica

IMPORTE LICITACIÓN MÁXIMO	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUIDO)	IVA (21%)	PRECIO TOTAL OFERTA (IVA INCLUIDO)
60.000.-€			

b) Experiencia previa trabajando con Institutos de Investigación en el entorno de investigación biomédica (nacional o internacional)

Indicar núm. de proyectos: _____

Las pruebas que se considerarán válidas son: carta firmada por el Instituto de Investigación conforme se realizó el servicio satisfactoriamente (certificado de buena ejecución, modelo en el Anexo 11 del PCP), aportación del contrato de prestación de servicios, resarcimiento del pago realizado (indicando el servicio) o cualquier difusión pública que avale la realización de este servicio.

La falta de aportación de estos documentos o de alguno de los aspectos a acreditar en los mismos (por ejemplo, el concepto del servicio), no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

c) Experiencia del personal adscrito al contrato que realizaría el informe

Indicar núm. de años de experiencia: _____

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Habrá que presentar el Currículum Vitae (CV) para acreditar los años de experiencia en el sector de I+D+i biomédico.

La falta de aportación de los CVs no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

- d) Experiencia previa en proyectos de Institutos que han conseguido su transferencia al mercado

Indicar núm. de proyectos: _____

Las pruebas que se considerarán válidas son: carta firmada por el Instituto de Investigación conforme se realizó el servicio satisfactoriamente (certificado de buena ejecución, modelo en el Anexo 11 del PCP), aportación del contrato de prestación de servicios, resarcimiento del pago realizado (indicando el servicio) o cualquier difusión pública que avale la realización de este servicio.

La falta de aportación de estos documentos o de alguno de los aspectos a acreditar en los mismos (por ejemplo, el concepto del servicio), no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

- e) Tiempo de entrega de los informes..... hasta 5 puntos

Indicar reducción del tiempo de entrega: _____ semanas

El presupuesto ofrecido debe incluir todos los factores de valoración y los gastos que, según el Pliego, los documentos contractuales y la legislación vigente, corren por cuenta del adjudicatario. Quedarán excluidas aquellas ofertas que presenten un presupuesto y/o un plazo de ejecución superior al establecido en el cuadro de características del contrato.

PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: _____ meses

Y para que así conste, se firma este documento, en _____

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



ANEXO NÚM. 3

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Atendiendo a la tipología de contrato de servicios, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 145.1 de la LCSP, para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta varios criterios en base a la “mejor relación calidad- precio”. Se transcriben de forma resumida los criterios de adjudicación tanto objetivos como subjetivos, desarrollados de forma expresa en el apartado I) del informe de inicio de expediente.

Los criterios de adjudicación se dividen en criterios de adjudicación evaluables de forma automática (hasta 60 puntos) y criterios de adjudicación evaluables según juicio de valor (hasta 40 puntos).

CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR: Hasta 40 puntos

Directrices generales:

- El licitador puede elegir el formato en el cuál presentar la documentación, siempre que sea accesible para la entidad.
- Se podrán aportar esquemas o diagramas para completar la información.
- La documentación tendrá que entregarse en catalán o en castellano.

1. Cronograma de la metodología de trabajo de la empresa licitadora. Hasta 25 puntos.

De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, el licitador deberá presentar un cronograma en el que presente los siguientes aspectos:

- Calendario de la realización de las actuaciones previstas objeto de la presente licitación que incluirá el detalle de todas las actuaciones según las fases definidas. Es decir, se indicarán las fases, duración de las mismas y las tareas que se llevarán a cabo en cada una de las fases. Importante marcar los hitos y entregables en el calendario.
- Mecanismos de seguimiento, supervisión y control de las tareas para garantizar la viabilidad de la propuesta en el tiempo y el calendario previsto.
- Vías de comunicación con la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (reuniones, resoluciones de incidencias etc.).

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



- Recursos materiales, bases de datos, técnicos y estructuras de gestión necesarias que aseguren la ejecución del servicio.

Se puntuará la metodología presentada conforme a las pautas, parámetros y factores que se detallan a continuación:

- o Se valorará que la metodología presentada por el licitador mejore, desarrolle y/o complemente las tareas definidas en el PPT y no genere dudas sobre su implementación. Por ejemplo, presentar una metodología de trabajo que agilice los procesos.
- o Se valorará que las tareas sean idóneas, completas y justificadas, así como adecuadas para un centro de investigación.
- o Se valorará que la metodología sea viable en el tiempo definido en la propuesta por cada tarea.

Se valorará la justificación, claridad y adecuación de las tareas y de la metodología.

Evaluación de la metodología y planificación	Puntuación
Metodología de trabajo detallada, completa, justificada y viable en el tiempo, expuesta de forma excelente tanto en la comprensión de las tareas y adecuación a la institución.	25-19
Metodología de trabajo detallada, completa y viable en el tiempo, expuesta de forma notable tanto en la comprensión de las tareas y adecuación a la institución, pero falta algún elemento justificativo que genera dudas sobre su implementación.	18-12
Metodología de trabajo poco desarrollada con un nivel mínimo de detalle, coherencia, adecuación y exhaustividad, denota falta de comprensión de las tareas, del contexto de aplicación y de los objetivos del trabajo.	11-3
No aporta el calendario o las tareas o sólo presenta información no relevante.	0-2

2. Adecuación del contenido. Evaluación de una propuesta de informe recibido. Hasta 15 puntos

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



El licitador deberá presentar una propuesta de contenido de los tres servicios previstos en el presente contrato:

- Informe de mercado.
- Informe de la estrategia de regulatoria y plan de ejecución.
- Informe valorización económica del proyecto.

En concreto, la propuesta deberá incluir los siguientes apartados:

- a. Estructura de los informes adaptada a un centro de investigación.
- b. Descripción de los servicios que se ofrecen adaptados a un centro de investigación.
- c. Previsión de los resultados entregables adaptados a un centro de investigación.

Se puntuará la memoria presentada conforme a las pautas, parámetros y factores que se detallan a continuación:

- o Comprensión de las tareas a desarrollar por la asistencia técnica, tanto a nivel global como a nivel de actuación.
- o Comprensión del contexto de aplicación (sector de investigación y desarrollo) en qué se han de desarrollar las tareas.
- o Comprensión de los objetivos a alcanzar con la ejecución de los trabajos.

Evaluación de la metodología y planificación	Puntuación
Contenido de los informes detallado, completo, y justificado, expuesto de forma excelente tanto en la comprensión de las tareas y adecuación a la institución.	15-11
Contenido de los informes detallado y completo, expuesto de forma notable tanto en la comprensión de las tareas y adecuación a la institución, pero falta algún elemento justificativo que genera dudas sobre su implementación.	10-7

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Contenido de los informes poco desarrollado con un nivel mínimo de detalle, coherencia, adecuación y exhaustividad, denota falta de comprensión de las tareas, del contexto de aplicación y de los objetivos del trabajo.	6-2
No aporta el contenido del informe o sólo presenta información no relevante.	0-1

Se requiere una puntuación mínima de 20 puntos en la evaluación de la oferta técnica para poder continuar en el proceso de selección y pasar a la evaluación de la oferta económica. Las empresas que no obtengan al menos 20 puntos en la evaluación técnica serán excluidas del proceso.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (SOBRE 3): Hasta 60 puntos.

1. Oferta económica..... hasta 30 puntos
La valoración de la oferta económica se hace aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Pv = Puntuación de la oferta a valorar.

P= puntuación del criterio.

Om = Mejor oferta.

Ov = Oferta a valorar.

IL = importe de la licitación.

VP = valor de ponderación.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



El valor de ponderación puede tomar valores enteros o decimales entre 1 y 2 de la manera siguiente:

Valor de ponderación ordinario: de manera ordinaria se asignará el valor 1 al valor de ponderación.

Valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio: 1,30.

Criteris per apreciar la presumpció d'oferta anormal o desproporcionada

Per determinar aquelles ofertes que puguin ser presumptament anormal o desproporcionades es calcularà la Om (Oferta mitja) com la suma de totes les ofertes dividit pel numero d'ofertes presentades i es calcularà la desviació de l'oferta de la següent forma:

On:

di : Desviació de l'oferta analitzada

Oi: Oferta analitzada (€)

Om: Oferta mitja (€)

OT: Valor de licitació

Si di es superior a 0,20 será considerada anormal o desproporcionada.

Experiencia previa trabajando con Institutos de Investigación en el entorno de investigación biomédica (nacional o internacional) hasta 10 puntos

La empresa licitaria presentará pruebas conforme tiene experiencia trabajando con otros Institutos de Investigación en el entorno de la investigación biomédica. Se puntuará 2 puntos por proyecto, obteniendo un máximo de 10 puntos en este apartado.

Las pruebas que se considerarán válidas son: carta firmada por el Instituto de Investigación conforme se realizó el servicio satisfactoriamente (certificado de buena ejecución), aportación del contrato de prestación de servicios, resarcimiento del pago realizado (indicando el servicio) o cualquier difusión pública que avale la realización de este servicio.

La falta de aportación de estos documentos o de alguno de los aspectos a acreditar en los mismos (por ejemplo, el concepto del servicio), no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

Experiencia del personal adscrito al contrato que realizaría el informe.... hasta 10 puntos

Se tendrá en cuenta la acreditación de los años de experiencia del personal adscrito al contrato y de los trabajos realizados en el mismo ámbito objeto del contrato.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Se valorará de 0 a 10 puntos en función del cuadro adjunto:

AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTUACIÓN
< 2 años	0
2-4 años	3
5-7 años	5
7-10 años	8
> 10 años	10

Habrá que presentar el Currículum Vitae (CV) para acreditar los años de experiencia en el sector de I+D+i biomédico.

La falta de aportación de los CVs no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

Experiencia previa en proyectos de Institutos que han conseguido su transferencia al mercado hasta 5 puntos

La empresa licitaria presentará pruebas conforme tiene experiencia apoyando proyectos que han llegado a transferirse e implementarse en el SNS. Se puntuará 2,5 puntos por cada caso de éxito presentado, obteniendo un máximo de 5 puntos.

Las pruebas que se considerarán válidas son: carta firmada por el Instituto de Investigación conforme se realizó el servicio satisfactoriamente (certificado de buena ejecución), aportación del contrato de prestación de servicios, resarcimiento del pago realizado (indicando el servicio) o cualquier difusión pública que avale la realización de este servicio.

La falta de aportación de estos documentos o de alguno de los aspectos a acreditar en los mismos (por ejemplo, el concepto del servicio), no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

Tiempo de entrega de los informes..... hasta 5 puntos

Se tendrá en cuenta los tiempos de entrega de los informes siguiendo las siguientes indicaciones:

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



Tiempos	Puntuaciones
< 10 semanas	5 puntos
10-12 semanas	3 puntos
> 12 semanas	0 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL: 40 + 60 = 100 puntos.

Los criterios de adjudicación se encuentran directamente relacionados con el objeto de los trabajos a contratar y se ajustan a las indicaciones de los artículos 145 y siguientes de la LCSP.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



ANEXO NÚM. 4

.....
.....

....., de de

Señores,

El abajo firmante certifica:

- Que las escrituras solicitadas en el Pliego de Cláusulas Particulares reguladores de esta licitación al objeto de acreditar la personalidad y capacidad del Licitador no han sido modificadas respecto a las que tienen a su poder, presentadas en fecha.....para participar en el procedimiento.....
- Que la tarjeta del número de identificación fiscal es la que ustedes ya tienen en su poder, presentada en fecha.....para participar en el procedimiento....
- Que los documentos acreditativos de mi representación como firmante de la proposición no han sido modificados ni revocados respecto a los que tienen en su poder, presentadas en fecha.....para participar en el procedimiento....

Y en prueba de conformidad, se firma la presente, a de de

Firma

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



ANEXO Nº 5.A

MODELO DE AVAL BANCARIO

(Intervenido notarialmente de conformidad con el art. 197.1 bis del Reglamento Notarial, Validado por la Asesoría Jurídica de Caja General de Depósitos, Abogacía del Estado de la provincia o por los órganos equivalentes de las restantes administraciones)

El Banco..... y en su nombre y representación..... en calidad de.....
y según las facultades dimanadas de la Escritura de Poder otorgada ante el Notario
de....., D..... con fecha....., número..... de su protocolo,
y que afirman encontrarse íntegramente subsistentes, se constituye avalista fiador solidario
de la empresa....., en interés y beneficio de _____, y hasta la suma de
euros (...% del importe del presupuesto de licitación), a efectos de garantizar el exacto
cumplimiento por la empresa mencionada de todas y cada una de las obligaciones
concretadas en el correspondiente Contrato de adjudicación de los suministros de
".....".

El aval indicado se presta por el Banco....., con expresa y formal renuncia de los
beneficios de excusión, división, orden y cualquier otro que pudiera en su caso ser de
aplicación, ya efectos declara el Banco que quiere obligarse y se obliga conjunta y
solidariamente con la compañía..... hasta la liquidación por _____ de
los suministros antes mencionados y finalización del plazo de garantía, a pagar con carácter
incondicional y dentro, como máximo, de los ocho días siguientes a ser requerido, la suma
o sumas que, hasta la concurrencia de la cifra afianzada de (...% del importe del Contrato)
EUROS se exprese en el requerimiento, renunciando el Banco, expresa y solemnemente, a
toda excepción o reserva en cuanto a la entrega de las cantidades que le fueran reclamadas
cualquiera que fuese la causa o motivo en que éstas pudieran fundamentarse, y aunque se
manifestara oposición o reclamación por parte de....., o de terceros,
cualesquiera que éstos fueran.



ANEXO NÚM. 5.B

**MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA LA GARANTÍA
DEFINTIVA**

*(Intervenido notarialmente de conformidad con el art. 197.1 bis del Reglamento Notarial,
Validado por la Asesoría Jurídica de Caja General de Depósitos, Abogacía del Estado de la
provincia o por los órganos equivalentes de las restantes administraciones)*

Certificado número.....

..... (en adelante, asegurador),
con domicilio en....., calle.....,
y CIF....., debidamente representado por el
señor.....
....., con poderes suficientes para obligarlo en este acto, según resulta de
.....

ASEGURA

A....., NIF/CIF....., en
concepto de tomador del seguro, frente a, en lo sucesivo el
asegurado, hasta el importe de euros..... (% del importe del presupuesto de
licitación)....., a efectos de garantizar el exacto cumplimiento por el asegurado de todas
y cada una de las obligaciones que le resulten como consecuencia de la adjudicación de la
ejecución de la prestación correspondiente a

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador
a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida,
ni éste liberado de su obligación, en caso de que el asegurador deba hacer efectiva la
garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle
contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de
....., y pagar con carácter incondicional y dentro, como máximo,
de los ocho días siguientes a ser requerido a hacer efectiva, la suma o sumas que hasta la
concurrencia de la cifra asegurada se exprese en el requerimiento.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y
susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera
de hacer Europa".



Institut
de Recerca
Sant Pau

El presente seguro de caución estará en vigor hasta la liquidación del contrato y finalización del plazo de garantía.

En....., el..... de..... de.....

Firma:
Asegurador

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



ANEXO NÚM. 6

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Se entiende por presupuesto base de licitación, el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido.

Atendiendo a que el presupuesto de licitación debe ser adecuado a los precios de mercado, debiendo tener en consideración los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

COSTES DIRECTOS	
servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores anual	20.000.-€
TOTAL COSTES DIRECTOS 3 AÑOS (2025, 2026 y 2027)	60.000.-€
COSTES INDIRECTOS	
IVA (21%)	12.600.-€
TOTAL COSTES INDIRECTOS	12.600.-€
TOTAL (IVA incluido)	72.600.-€

El presupuesto base de licitación corresponde con el importe concedido para el proyecto de investigación núm. PT23/00030 “Plataforma ISCIII de dinamización e innovación de las capacidades industriales del SNS”, en virtud de resolución de fecha 21 de octubre de 2024 de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



ANEXO 7

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS QUE REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara que los servidores estarán ubicados en..... y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde....., comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, al largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional otécnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

ANEXO 8

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

1. Denominación de la actividad de tratamiento:
2. Responsable del tratamiento de los datos personales: (Órgano de contratación y correo electrónico de contacto)
3. Finalidad: (finalidad o finalidades para las que se hace el tratamiento)
4. Derechos de las personas interesadas: puede solicitar el acceso si la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También se puede oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos en (apartado de la web donde se explica el procedimiento)
5. Información adicional: (página del apartado de la web correspondiente a la segunda capa o información detallada del tratamiento)



ANEXO 9

CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGADOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE (Órgano de contratación) y (empresa contratista)

REUNIDOS

Por un lado, el/la Sr./Sra. (*nombre y apellidos*), (*cargo*).

Y por otro, el/la Sr./Sra. (*nombre y apellidos*), con DNI (*núm.*), (*en nombre propio / en nombre y representación de la empresa*), en virtud de la escritura de poder mercantil, protocolo (*núm.*), autorizada por el notario del ' Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, SR. (*nombre y apellidos*), en (*fecha*), inscrita en el Registro Mercantil de (*localidad*), en (*fecha*), en la hoja (*núm.*), (*folio*), (*volumen*), (*inscripción*).

Ambas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

MANIFIESTAN

I. (*Referencia al contrato que hace necesario firmar el acuerdo y otra información que sea necesaria; incluir, si procede, el nº de expediente contrato. Ejemplo : Ambas partes han firmado un contrato por X, con expediente X*)

II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de (*empresa contratista*) comporta tratar datos personales de los que es responsable (*órgano de contratación*), (*empresa contratista*) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

III. Que (*empresa contratista*) dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo establecido en la mencionada legislación de protección de datos.

Calle del Foc, 57, 2^a planta 08038 Barcelona Teléfono 93 552 80 90 jcca.eco@gencat.cat 88

IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el citado contrato, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita (*empresa contratista*), en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta de (*órgano de contratación*), responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de (...).

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



El tratamiento consistirá en (descripción *del tratamiento y de las actividades concretas*).

Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información siguiente del/los tratamiento/s de datos (*identificación tratamiento/s*):

- o (*identificación del tipo de datos personales del/los tratamiento/s*).
- o (*identificación de la categoría de personas interesadas del/los tratamiento/s*).

Tercera.- Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta. - Obligaciones del encargado

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

- a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, nombre es para la finalidad objeto de este encargo, y respetar su confidencialidad y el deber de secreto, incluso después que finalice el objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo que establece la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico (ver anexo a este encargo).

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

- c) Subcontratación: (*en caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal*)

El encargado debe comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación puede llevarse a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de (días).

- d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD -relativos a la seguridad de los datos personales-, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el tolo III del RGPD –relativo a los derechos de los interesados.
- e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



(Cuando el derecho de información lo deba dar el encargado)

Facilitar, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a llevar a cabo. La redacción y el formato en el que se facilitará la información debe consensuarse con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.

g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso, antes de 72 horas, y por correo electrónico al dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a cuyo cargo tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.

h) *(Suprimir / devolver al responsable)* los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento.

Tanto la supresión como la devolución comportará el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia del mismo, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.

i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Quinta. - Obligaciones del responsable

Corresponde al responsable:

- a) Entregar al encargado los datos a que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante el mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.
- c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

Sexta. - Derechos del responsable

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y tratamientos que se describen en la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

Séptima. - Modificación del encargo

Cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

Octava. - Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a:

(Correo electrónico del responsable)

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a:

(Correo electrónico del encargado)

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente encargo, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

(nombre y apellidos) (nombre y apellidos)

Responsable Encargado

ANEXO : Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos - MCPD)

- § Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos: o MO.NO.01: Normativa
 - o MO.NO.02: Procedimientos
 - o MO.NO.03: Procedimientos de autorización
- § Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos: o MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
 - o MO.CN.05: Formación y concienciación
- § Protección de datos en el diseño y por defecto: o MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
 - o MG.PD.07: Desarrollo seguro
 - o MG.PD.08: Pruebas
- § Gestión de accesos de los usuarios: o MG.GA.09: Requisitos de acceso si segregación de funciones
 - o MG.GA.10: Identificación y autenticación
- MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios
 - o MG.GA.12: Acceso local y remoto
- § Gestión de servicios externos o MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
- § Protección de instalaciones e infraestructuras: o MP.II.16: Acondicionamiento de los locales
 - o MP.II.17: Control de acceso físico
 - o MP.II.18: Registro de entrada y salida de equipamientos y soportes
- § Monitorización de la actividad e incidencias: o P.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información
 - o MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios
 - o MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
- § Protección de activos: o MP.PA.22: Inventario de activos
 - o MP.PA.23: Archivos temporales

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



o MP.PA.24: Protección de equipos

o MP.PA.25: Mantenimiento de equipamiento

o MP.PA.26: Protección de soportes de información

o MP.PA.27: Devolución de activos

§ Protección de la información: o MP.PA.28: Protección del puesto de trabajo

o MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales

o MP.PI.30: Copios de seguridad

§ Protección de la información en tratamientos no automatizados: o MP.PP.33: Control de acceso a la documentación

o MP.PP.34: Custo odia, almacenamiento y destrucción

o MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos

o MP.PP.36: Traslado de documentación

o MP.PP.37: Criterios de archivo

o MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias

o MP.PP.39: Procedimientos por tratamientos no automatizados



ANEXO 10

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La ejecución del objeto del contrato (*referencia al contrato – núm. de expediente*) relativo al servicio (*identificar la finalidad del servicio*) no implica el tratamiento de datos personales, por lo que ni su personal ni, en su caso, las empresas subcontratadas, pueden acceder a los archivos, documentos y sistemas informáticos en los que figuren dichos datos.

No obstante, en caso de tratamiento incidental, o en caso de que el personal de (*empresa contratista*), que para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, quedará sujeto al cumplimiento de todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y la normativa de desarrollo.

No obstante, cuando el personal de (*empresa contratista*) y, en su caso, el de las empresas subcontratadas acceda a datos personales, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que, en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlos a terceros. El personal de (*empresa contratista*) y, en su caso el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, deben respetar las medidas de seguridad que haya establecido el (*órgano de contratación*), responsable del tratamiento. En particular, debe tener en cuenta el siguiente:

- El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información a qué pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.
- No se podrán utilizar los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, salvo en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante quiebras o accidentes.
- En todo el proceso es de ejecución de las tareas propias del contrato, (*empresa contratista*) y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.
- Igualmente, será necesario garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por (*empresa contratista*) respecto al proceso de ejecución.

La (*empresa contratista*) debe poner en conocimiento de los trabajadores afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación de la comunicación de este deber.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



ANEXO 11
SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL
CERTIFICADO DE BUENA EJECUCIÓN

El señor/a , con DNI núm., en nombre propio/en nombre y representación de la empresa(empresa contratante) de la que actúa en calidad de (cargo que desarrolla en la empresa)

Certifica que la empresa.....(licitante)

Proveyó sus servicios de mantenimiento en:

.....(Titol /

Descripción del servicio)

De forma satisfactoria, y de acuerdo con los requisitos de la Propiedad.

Con un importe del contrato de:.....- € /año

Los servicios se realizaron al año/años: (últimos 3 años)

En la localización de: (ciudad)

Firmado: Sello de la empresa contratante:



Institut
de Recerca®
Sant Pau

ANEXO 2. Pliego de Prescripciones Técnicas

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE
CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN INNOVACIÓN POR EL DESARROLLO DE LOS
PROYECTOS INNOVADORES DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SAN PAU**

Expediente núm. LICIR 24/71

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



Barcelona, a 29 de octubre de 2024

El objeto de este pliego de prescripciones técnicas es el de definir las características mínimas a cubrir por la oferta y posterior contrato de “servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)”.

A. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Objeto del servicio

El objeto de esta licitación es la contratación de servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau).

Los requisitos de funcionalidad que debe cumplir este contrato de servicio son los que se indican en el apartado B. Características técnicas.

Necesidades a satisfacer

Uno de los objetivos estratégicos del IR-Sant Pau es la innovación y la transferencia de impacto. Para poder potenciarlo se creó en 2010 la Unidad de Transferencia e Innovación (UTI) con el objetivo de apoyar los proyectos de carácter innovador para poder posicionarlos y transferirlos de forma eficaz, ya sea mediante una licencia a un tercero ya creado o a través de la creación de una nueva Empresa de Base Tecnológica. Dentro de las actividades de apoyo que se realizan desde la UTI, se ha creado una nueva iniciativa para fomentar la cultura innovadora dentro de los grupos de investigación del IR-Sant Pau: la incubadora INNOPAU. Esta iniciativa es un programa formativo para definir un plan de trabajo para proyectos que están en fase de ideación con el objetivo de convertirlos en proyectos atractivos para captar financiación competitiva. Dentro del plan de trabajo se definen y trabajan conceptos como la regulatoria que aplicaría y la estrategia de mercado, entre otros. Conceptos que son complejos de definir y por los que la UTI puede requerir el apoyo de alguna consultoría externa de innovación.

Para este tipo de servicios, la UTI dispone de un presupuesto limitado a través de una de las Plataformas financiadas por el Instituto de Carlos III (ISCIII): ITEMAS – Plataforma de Dinamización de las capacidades Industriales del Sistema Nacional de Salud (SNS). El objetivo de esta plataforma es dinamizar de forma efectiva la capacidad industrial generada desde el Sistema Nacional de Salud y la transferencia real de los resultados de investigación realizada dentro del Sistema Nacional de Salud al tejido productivo.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



Para ello, el ISCIII subvenciona diferentes Institutos de Investigación a nivel nacional (Unidades) a través de esta plataforma competitiva para que puedan tener los recursos para dar este apoyo en su propio centro y en los de su entorno (Unidades Asociadas). El IR-Sant Pau ha sido Nodo de esta Plataforma desde su inicio en 2010. Actualmente, ha comenzado la Nueva Plataforma ITEMAS PT23 (PT23/00030) que apoyará 26 Unidades durante los años 2024-2026, prorrogable a 2027.

Por este motivo el IR-Sant Pau requiere contratar los servicios de una empresa durante el período 2025-2027 que facilite estos estudios de regulatoria, mercado y definición de estrategia por integración en el SNS.

B. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El alcance de los servicios es la subcontratación de una empresa de consultoría de innovación para realizar los siguientes servicios:

- Realizar **estudios de mercado** para poder conocer y entender el nicho de mercado al que se dirige el proyecto específico. Identificando a los actuales y futuros competidores, nivel de madurez del mercado, actores claves necesarios, soluciones actuales (Gold Standard), definición del modelo de negocio más viable, potenciales licenciatarios, entre otros.
- **Estudios de regulatoria** para definir la ruta necesaria y los aspectos a tener en cuenta para poder llevar el proyecto al mercado según el territorio que interese (Europa, US, etc.) con la regulatoria que aplica.
- **Valorización económica** del proyecto para conocer el valor actual y futuro de la solución que puede tener en el mercado.

Los objetivos de estos servicios son:

- Valorización de los proyectos atendiendo a aspectos como la estrategia de regulatoria y mercado.
- Obtener la estrategia y la ruta de los proyectos para entrar en el mercado de forma efectiva.
- Asegurar la transferencia de las soluciones al mercado en las condiciones idóneas y que tenga una buena entrada y recepción del mercado.

Idioma de los servicios: Las comunicaciones con el Institut de Recerca Sant Pau se podrán llevar a cabo con los dos idiomas oficiales, catalán y castellano, mientras que la redacción del producto final debe ser íntegramente en inglés.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



Los entregables de estos servicios son los informes resultantes de las búsquedas realizadas. Estos informes serán en formato pdf, ppt, excel, entre otros, según el informe que se realice y deberá personalizarse con la imagen corporativa del Institut de Recerca Sant Pau. Estos entregables serán, entre otros:

- Informe de mercado.
- Informe de la estrategia de regulatoria y plan de ejecución.
- Informe valorización económica del proyecto.

Los informes tendrán que ser entregados en el plazo máximo de 6 meses desde su petición formal por escrito posteriormente a la primera reunión para explicar el proyecto y su necesidad. Este plazo solo podrá ser ampliable por motivos de causa mayor, en el caso contrario, se aplicarán las penalizaciones por demora previstas en el PCP.

C. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES MÍNIMAS DEL ADJUDICATARIO

El contratista asumirá las responsabilidades y obligaciones que se exponen a continuación:

- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos realizados y de las prestaciones y servicios realizados, así como las consecuencias que supongan por la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau o terceros las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la hora de ejecución del contrato.
- El contratista garantizará el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local aplicable y cualquier otra disposición oficial o Decreto que sea publicado durante la vigencia del contrato.
- El contratista apoyará en cuanto a normativas y estará obligado a informar de ellas a la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, así como de las posibles modificaciones de los reglamentos a nivel técnico que puedan afectar al centro.

D. ASPECTOS GENERALES:

El contratista asumirá los procedimientos generales que se exponen a continuación:

- La Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau no reconocerá ningún trabajo realizado fuera de los procedimientos indicados en el presente Pliego de condiciones o de las normas complementarias que se establezcan,

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



o que no cuenten con su previa conformidad, aunque hayan sido pedidos por cualquier persona relacionada con él, a cualquier nivel de responsabilidad.

- La Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau no se hará cargo de ningún gasto producido como consecuencia de una intervención no autorizada, reservándose la facultad de reclamar –si se procediera– compensación por los daños o perjuicios que pudieran derivarse.
- La Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau ejercerá en todo momento las funciones de seguimiento, inspección y control de la prestación del servicio, tomando las medidas que considere oportunas para el correcto cumplimiento de las obligaciones a que se habrá sometido el contratista como consecuencia del presente Pliego de condiciones, así como del contrato que se derive.

E. OTROS COMPROMISOS DEL CONTRATISTA:

En relación con los datos personales a las cuales se tenga acceso con ocasión del contrato, la empresa contratista tendrá que cumplir de todo aquello que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, de ahora en adelante RGPD, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos, en relación con los datos personales a las cuales tenga acceso con ocasión del contrato.

F. FACTURACIÓN:

El importe de adjudicación se facturará mediante los siguientes hitos:

- El 30% del importe se facturará una vez iniciada la prestación del servicio.
- El siguiente 35% del importe se facturará cuando se haga la entrega de los informes finales
- El 35% final del importe se facturará cuando finalice oficialmente la prestación del servicio, que es cuando se acepten, por parte de la institución, los entregables finales

El pago efectivo se realizará en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La/las factura/se incorporarán el número de expediente y la referencia de contrato que serán facilidades por la entidad contratante.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) “Una manera de hacer Europa”.



ANEXO 3. Oferta económica

ANEXO NÚM. 2

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS QUÉ LA VALORACIÓN DEPENDE DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

El/La Sr./Sra Miguel Estruch Soler con residencia en Gandia (46702) calle Paseo Germanías núm 85 enterado del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación pública de la Generalitat de Cataluña el 21 de noviembre de 2024 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del servicio de "CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN INNOVACIÓN POR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS INNOVADORES DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SAN PAU", se compromete en nombre de la empresa que representa a realizarlas con estricta sujeción a las siguientes condiciones :

a) Oferta económica

IMPORTE LITACIÓN MÁXIMO	IMPORTE OFERTA (IVA EXCLUIDO)	IVA (21%)	PRECIO TOTAL OFERTA (IVA INCLUIDO)
60.000.-€	43.497 €	9.134,37 €	52.631,37 €

Aclaración respecto a la oferta económica:

La oferta económica deberá presentarse sobre los 20.000.-€ anuales. Dentro de este presupuesto, puede haber una petición máxima de 2 informes. Estos informes pueden ser uno de 15.000.-€ y otro de 5.000.-€ en función de la necesidad y complejidad del mismo. No obstante, la petición de 2 informes es un máximo, por lo que puede haber un único informe anual, por lo que el valor de un solo informe puede llegar a 20.000.-€.

Teniendo esto en consideración, el precio a ofertar sería el de un informe anual que puede llegar a un máximo de 20.000.-€ y multiplicarlo por tres anualidades (máximo de 60.000.-€).

b) Experiencia previa trabajando con Institutos de Investigación en el entorno de investigación biomédica (nacional o internacional)

Indicar núm. de proyectos: 24

Las pruebas que se considerarán válidas son: carta firmada por el Instituto de Investigación conforme se realizó el servicio satisfactoriamente (certificado de buena ejecución, modelo en el Anexo 11 del PCP), aportación del contrato de prestación de servicios, resarcimiento del pago realizado (indicando el servicio) o cualquier difusión pública que avale la realización de este servicio.

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".



La falta de aportación de estos documentos o de alguno de los aspectos a acreditar en los mismos (por ejemplo, el concepto del servicio), no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

c) Experiencia del personal adscrito al contrato que realizaría el informe

Indicar núm. de años de experiencia: 51 años

Habrá que presentar el Currículum Vitae (CV) para acreditar los años de experiencia en el sector de I+D+i biomédico.

La falta de aportación de los CVs no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

d) Experiencia previa en proyectos de Institutos que han conseguido su transferencia al mercado

Indicar núm. de proyectos: 2

Las pruebas que se considerarán válidas son: carta firmada por el Instituto de Investigación conforme se realizó el servicio satisfactoriamente (certificado de buena ejecución, modelo en el Anexo 11 del PCP), aportación del contrato de prestación de servicios, resarcimiento del pago realizado (indicando el servicio) o cualquier difusión pública que avale la realización de este servicio.

La falta de aportación de estos documentos o de alguno de los aspectos a acreditar en los mismos (por ejemplo, el concepto del servicio), no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

e) Tiempo de entrega de los informes

Indicar reducción del tiempo de entrega: < 10 semanas

El presupuesto ofrecido debe incluir todos los factores de valoración y los gastos que, según el Pliego, los documentos contractuales y la legislación vigente, corren por cuenta del adjudicatario. Quedarán excluidas aquellas ofertas que presenten un presupuesto y/o un plazo de ejecución superior al establecido en el cuadro de características del contrato.

PLAZO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: Cuatro (4) meses

Y para que así conste, se firma este documento, en Valencia a 16 de diciembre de 2024



ANEXO 4. Copia de la garantia definitiva

 Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
**Direcció General de Política Financera,
Assegurances i Tresor**
Subdirecció General de Tresoreria

Caixa:
CAIXA GENERAL DE DIPÒSITS
Núm. de document: 0000246360
Resguard del dipòsit:
DIPÒSITS EN EFECTIU A LA CGD
Garantia Global de Referència:

Resguard del dipòsit en metàl·lic

Nom i cognoms o raó social del propietari/ària del dipòsit	NIF	
VIROMII INNOVATION SL	B40529984	
Adreça	Municipi	Codi Postal
C/ RIOJA, 149 ESCALA 3 9è 18	GANDIA	46701
Nom i cognoms o raó social del finançador	NIF	
VIROMII INNOVATION SL	B40529984	

Descripció de l'objecte de la garantia

EXP. LICIR 24/71
SERVEIS DE CONSULTORIA I ASSESSORIA EN INNOVACIÓ PEL DESENVOLUPAMENT DELS
PROJECTES INNOVADORS DE LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ DE L'HOSPITAL DE
LA SANTA CREU I SANT PAU

Expedient

Autoritat o organisme a disposició del qual es constitueix el dipòsit
2485 - FUND. INST. DE RECERCA HOSP. SANTA CREU I SANT PAU

Import en lletres (EUR)
DOSMIL CENT SETANTA-QUATRE AMB VUITANTA-CINC

Import en xifres (EUR)
2.174,85

Número i data del dipòsit que complemeta

126 CET

Per la Tresoreria,

Barcelona, 20 de febrer de 2025, 12:57:52

El expediente LICIR 24/71 es objeto de cofinanciación por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y susceptible de ser cofinanciada con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) "Una manera de hacer Europa".